

11
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COLEGIO DE PEDAGOGIA



"IMPORTANCIA DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN MEXICO"

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COLEGIO DE PEDAGOGIA
COORDINACION

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN PEDAGOGIA
P R E S E N T A:
LILIA ROMERO BLANCARTE

ASESOR
LIC. ENRIQUE SALCEDO LEZAMA

3570



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- DETERMINACION DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	3
CAPITULO II.- MARCO JURIDICO	10
2.1.- ARTICULO ZERO.- CONSTITUCIONAL	10
2.2.- LEY FEDERAL DE EDUCACION	14
2.3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	15
2.4.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	17
CAPITULO III.- VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS	20
3.1.- TIPOS DE REVALIDACION	21
3.2.- FUNCION DE LA DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	33
CAPITULO IV.- PRESENTACION ESTADISTICA DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS.	43
CAPITULO V.- IMPORTANCIA DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LA FORMACION DEL PEDAGOGO Y SU EJERCICIO PROFESIONAL	47
CONCLUSIONES	50
GLOSARIO	
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	

I N T R O D U C C I O N

El campo educativo como nos podemos dar cuenta es muy amplio y por lo tanto presenta algunas áreas poco conocidas y muy importantes, una de ellas es la validez oficial de estudios; es por esto que el presente trabajo consistirá en darla a conocer, ya que es un campo que adquiere gran importancia por el hecho de implicar la oportunidad de transitar en nuestro Sistema Educativo Nacional (el cual será tratado en el primer capítulo) o bien para desarrollarse profesionalmente. No solo nos estamos refiriendo a gente que es de este país, sino a la que viene del extranjero.

De esta forma el presente trabajo tiene como objetivo demostrar la importancia de la validez oficial y la incidencia de la Dirección General de Incorporación y Revalidación, en esta materia. El segundo punto es el marco jurídico en el cual esta basada nuestra investigación que aunque no se pretende darle un enfoque legal, creo que es de suma importancia mencionarlo para efectos de este trabajo.

El marco legal no va a ser analizado exhaustivamente, pues esto sería propio de los juristas. Por consiguiente solo lo mencionaremos con el fin de conocer las bases sobre las cuales se sustenta nuestra educación pero se hará énfasis en aquellas disposiciones jurídicas que hablan sobre validez oficial de estudios, ya que es nuestro tema fundamental.

En lo que respecta al tercer capítulo, esta se desprende de las bases anteriores, para de ahí partir a la definición de la validez oficial y concluir este capítulo con la participación del Departamento de Revalidación en el proceso de validación.

Posteriormente trabajaré con las estadísticas de la Secretaría de Educación Pública (Departamento de Revalidación) para demostrar la importancia de la validez oficial de estudios con base en el incremento de la revalidación, ya que este es el medio por el cual se otorga dicha validez.

Finalmente, con base en lo ya demostrado se propondrá que se implemente en el programa de Legislación Educativa del Colegio de Pedagogía de la U.N.A.M., el tema de validez oficial, pues creo que es de gran importancia en el sector educativo y por lo tanto para la formación del pedagogo.

C A P I T U L O I . DETERMINACION DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Como lo indica la Ley Federal de Educación, "los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República" (1), por lo tanto "El Sistema Educativo Nacional esta constituido por la educación que imparta el Estado", sus organismos descentralizados y los particulares con autorización de reconocimiento de validez oficial de estudios" (2). El Concepto de Estado incluye a la Federación, los Estados y los Municipios.

La Federación esta representada por la Secretaría de Educación Pública; los estados de acuerdo a su Constitución Política Local pueden emitir leyes en materia educativa, o facultar a que estas sean creadas por sus municipios, pues estos constituyen la base de nuestra división territorial. Evidentemente el ámbito espacial validez de las leyes estatales y municipales estará restringido a su propio territorio y la obligatoriedad de estas disposiciones se nulifica fuera de él. Por consiguiente, los planteles educativos que existan supeditados a los estados siguen siendo parte del Sistema Educativo Nacional, en vista de lo que ya antes apuntaba de que el Estado se integra por la Federación, los Estados y los Municipios.

Los organismos descentralizados son aquellos que han sido creados por el Congreso de la Unión y en cuya Ley de creación se les concede facultades para planear, tomar decisiones, administrar los servicios públicos y les transfiere recursos y la infraestructura necesaria para la operación de dichos servicios para que legalmente pueda realizar -

funciones dentro de una área geográfica y política determinada. Corresponde a la Federación regular, supervisar y evaluar, las acciones educativas de los Organismos Descentralizados con el objeto de garantizar la homogeneidad en la prestación de los servicios que estos desarrollan.

El Fundamento Jurídico para la Educación que imparten los particulares lo encontramos en el Art. 30 Constitucional, Art. 35 de la Ley Federal de Educación y el Art. 16 de la Ley de Coordinación para la Educación Superior. En esta normatividad se prevee la posibilidad de que la educación particular pueda ser regida por el Gobierno Federal o por sus entidades federativas. En el caso de la enseñanza primaria, secundaria, normal o cualquier educación dirigida a obreros y campesinos se requiere la previa autorización del poder público. Para el caso de estudios distintos a los antes señalados (de Técnico Profesional, Bachillerato Tecnológico, Bachillerato General, Licenciatura, Maestría y Doctorado), el poder público otorga lo que la Ley señala como Reconocimiento de Validez Oficial.

Existe una figura jurídica que aún cuando no es contemplada ni en la Constitución ni en la Ley Federal de Educación ya ha señalado sus reglas en nuestro medio educativo y que se conoce con el nombre de Incorporación. La Incorporación sólo le pertenece a aquellos organismos públicos descentralizados cuya Ley Orgánica los faculta para ello y consiste en la posibilidad de que los particulares se pueden adherir a su cuerpo organizacional y a sus planes y programas. En este caso los particulares no emiten documentos, sino es la institución incorporante la que lo hace. -

Este Sistema Educativo Nacional que he descrito, es el marco Jurídico - Social que le da vigencia y actualidad plena al problema de la validez oficial de estudios y a lo largo de este trabajo se presentará como el punto de referencia y fundamento del sistema que la SEP utiliza para darle validez oficial a los estudios que se realizan fuera de este ámbito.

Además de la composición del Sistema Educativo Nacional que he descrito anteriormente considero pertinente presentar un esbozo, que no por somero deja de ser importante para los efectos de este trabajo, en torno a la composición del propio Sistema Educativo Nacional.

De conformidad con la Ley Federal de Educación en sus artículos - del 15 al 18 dice que el Sistema Educativo Nacional esta integrado por tres tipos educativos que son:

- A) Elemental
- B) Medio
- C) Superior

con dos modalidades que son la escolar y extraescolar.

En el tipo elemental esta comprendida la educación preescolar y la primaria, aunque la primera no constituye un requisito para ingresar a la primaria, pero si esta última la cual es obligatoria para todo ciudadano.

El tipo medio comprende la educación secundaria y el bachillerato y posee un carácter formativo.

Por último tenemos el tipo superior, este está compuesto por la -
Licenciatura, la Maestría y el Doctorado, y tiene un carácter terminal.
A este tipo educativo también pertenecerá la educación normal y sus -
especialidades.

Además de lo anterior y siguiendo con la Ley Federal de Educación,
considero importante mencionar las diferencias entre las modalidades -
educativas, que son las siguientes:

En la modalidad escolar, el proceso de enseñanza-aprendizaje se -
realiza conforme a un plan curricular o bien a un programa ya establecido
do por el plantel educativo, y que sujetará al estudiante a un horario
y calendario.

Por su parte, en la modalidad extraescolar, el proceso de enseñanza-
aprendizaje se llevará a cabo en una forma flexible, con otros métodos -
muy diferentes a los de la modalidad anterior. Un ejemplo de esto es
la enseñanza abierta, la cual se realiza por diferentes medios de comu-
nicación.

Es importante señalar que dentro del Sistema Educativo Nacional, -
existe un control administrativo que divide los planteles educativos
según sus características y lineamientos. Nos referimos a las escuelas
que son organizadas y administradas por la Secretaría de Educación Públi
ca que tienen el nombre de Federales, aunque existen algunas cuyo sostén
se establece por un convenio entre esta Secretaría y el Estado. Un -
ejemplo de esto son las preparatorias federales por cooperación.

También existen escuelas que son administradas y supervisadas por la SEP, pero económicamente dependen del Gobierno de una entidad federativa y son llamadas Coordinadas.

Como se sabe el artículo 123 Constitucional establece que las empresas dan una aportación económica, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el sostén de algunas escuelas primarias.

A estas se les conoce con el nombre de escuelas art. 123.

Para finalizar sólo reiteraré que aquellas instituciones educativas financiadas y supervisadas por los gobiernos de las entidades federativas llevan el nombre de Estatales.

La anterior descripción pretende mostrar la compleja organización educativa de nuestro país y por lo mismo la dificultad que esta ocasiona en los procesos de validación de estudios, que es el tema central a desarrollar en este trabajo. De aquí se desprende también, la necesidad de que este proceso de validación sea realizado por un profesional de la Pedagogía, pues es una actividad que requiere de una amplia preparación y al mismo tiempo comprensión de las características específicas de nuestro Sistema Educativo Nacional.

Para ilustrar la descripción del Sistema Educativo Nacional presentaré los tipos educativos que hay a nivel medio, ya que es donde muchos estudiantes desconocen las modalidades y alternativas para continuar con sus estudios después de la secundaria. La importancia de mostrar esta descripción es evidente pues constituye un valioso elemento de apoyo que sirve de base para proporcionar movilidad al alumno en el Sistema aquí tratado.

Existen diferentes Direcciones Generales sustantivas de la S.E.P. - que coordinen los diferentes tipos educativos. Entre ellas destacaré las que a mi juicio son las más importantes por el número de planteles y alumnos matriculados que dependen de ellas.

- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial que coordina y controla lo que son los Bachilleratos Tecnológicos ya sea en Contabilidad, en Secretarío, en Ejecutivo Bilingüe, en Enfermería General, en Dietética, en Puericultura, en Electricidad, en Electrónica, etc.

- Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, que se encarga de los Bachilleratos Tecnológicos Agropecuarios como son: Bachillerato Tecnológico en Apicultura, Avicultura, Porcicultura, etc.

- Dirección General de Educación Media Superior, esta Dirección que se encarga de los Bachilleratos Generales, como es el Bachillerato General en Ciencias Físico-Matemáticas, Bachillerato General en Ciencias Sociales y Humanidades.

- Dirección General de Educación Normal que coordina los Bachilleratos Pedagógicos.

Por último, existe la Dirección General de Centros de Capacitación que coordina algunas carreras que sirven de capacitación para el trabajo y cursos que preparan al estudiante para desempeñar algún oficio.

Con esto podemos darnos cuenta de algunas de las múltiples alternativas que nuestro Sistema Educativo Nacional ofrece.

En el capítulo anterior mencioné como está constituido nuestro Sistema Educativo Nacional, lo que permitirá tener una visión general de lo que es y así poder entender mejor las bases jurídicas que lo sustentan y que a continuación trataré.

Ahora bien, todo individuo al pertenecer a una sociedad, desempeña diferentes roles, pero cada uno de estos está determinado por ciertas reglas que se tienen que seguir. Estas se derivan o bien tienen sus bases en un marco jurídico que está conformado por Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares, etc., todos encaminados a regular la actividad que hay que desempeñar. En el caso que nos ocupa, haré mención del marco jurídico bajo el cual está regida nuestra educación. Dado que este implica un campo de acción muy grande, me enfocaré específicamente a lo que se refiere a la validez oficial de estudios. De esta forma empezaré a hablar en este capítulo, de lo que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece las bases filosófico-jurídicas del quehacer educativo en sus artículos 30, 31, 73 y 123 entre otros.

2.1.- ARTICULO 3ERO. CONSTITUCIONAL.

En primer término el artículo TERCERO CONSTITUCIONAL, establece la filosofía que debe seguir nuestro Sistema Educativo Nacional. En él se fijan los lineamientos que se deben seguir en materia de reconocimiento de validez oficial en la siguiente forma: "Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a los obreros y a campesinos, deberán obtener previamente en cada caso la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio alguno" (3).

De lo anterior se desprende el término "reconocimiento de validez oficial" que se otorgará a los planteles particulares que así lo requieran, pero también dicho reconocimiento se podrá retirar discrecionalmente. Otro punto de este artículo, relacionado con el presente trabajo es el dedicado a aquellos planteles que imparten educación superior y a los que la Ley les otorga autonomía, llamados Organismos Públicos Descentralizados y que tienen la facultad de gobernarse así mismos. De esto se desprende que cada Plantel Educativo Autónomo puede tener la facultad de revalidar estudios, misma que tendrá validez oficial solo en su propia jurisdicción, (esto será tratado más ampliamente en el capítulo correspondiente).

De lo anterior se destaca que el art. 3º utiliza el término reconocimiento de validez oficial en vez de el de validez oficial. No es sino hasta la expedición de la Ley Federal de Educación en donde se crea el término de validez oficial, objeto de este trabajo y con una significación radicalmente diferente al de reconocimiento de validez oficial que menciona el art. 3º Constitucional. En consecuencia nuestro punto jurídico de referencia será específicamente la Ley Federal de Educación, la que será tratada en páginas posteriores.

Para finalizar con el marco jurídico constitucional, a continuación haré un breve comentario a otros artículos que se refieren a la organización del Sistema Educativo en nuestro país y que por el contenido que por sí mismo se explica, mantienen una estrecha vinculación con el proceso mediante el que se otorga validez oficial a diversos estudios.

El artículo 31 se refiere a las obligaciones de los mexicanos, y una de ellas es que los niños menores de 15 años concurren a las escuelas ya sean públicas o privadas con el objeto de obtener la educación primaria, o bien elemental, durante el tiempo que esté establecido en cada Estado según su Ley de Instrucción Pública.

El artículo 73 hace mención a la facultad que tiene el Congreso para "Establecer, Organizar y Sostener en toda la República Escuelas Rurales, Elementales, Superiores, Secundarias y Profesionales, de Investigación Científica, de Bellas Artes y de Enseñanza Técnica, Escuelas Prácticas de Agricultura y de Minería, de Artes y Oficios, Museos, Bibliotecas, Observatorios y demás Institutos concernientes a la Cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República". (4)

El artículo 123 se refiere a los derechos de los trabajadores y entre estos se encuentra la obligación por parte de las empresas de establecer escuelas, enfermerías y otros servicios para el bien común.

En los artículos referidos con anterioridad se muestra la necesidad de establecer un sistema que permita la homologación de estudios o bien la transferencia de estudiantes, es decir un proceso que, otorgando validez oficial a los estudios realizados en diferentes planteles, de diferente naturaleza o de diferentes Sistemas Educativos, permita el li-

bre tránsito entre ellos; tanto a nuestros connacionales como a personas que habiendo realizado estudios en el extranjero, se les pueda facilitar el ingreso a algún plantel educativo en nuestro país.

2.2.- LEY FEDERAL DE EDUCACION.

Esta Ley posee siete capítulos, de los cuales el sexto lo dedica a la validez oficial de estudios y faculta a la Federación, a los Estados y a los organismos descentralizados para revalidar estudios de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien es importante destacar los artículos que esta Ley establece en materia de validez de estudios, que son los siguientes:

Art. 60 "Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República" (5).

Art. 61 "Revalidación de estudios es la validez oficial que se otorga a los realizados en planteles que no forman parte del Sistema Educativo - Nacional" (6).

Art. 62 "La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, - por grados escolares o por materias" (7)

Art. 63 "Los tipos educativos grados escolares o materias que se revaliden, deberán tener equivalencia en los que se impartan dentro del Sistema Educativo Nacional " (8).

Art. 64 " Los realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán declararse equivalentes entre si por tipos educativos, por grados escolares o por materias, en los términos del artículo anterior (9).

Art. 65 "La facultad de revalidar y establecer equivalencias de estudios corresponde:

- I.- A la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.
- II.- A los Estados, y en los términos de sus respectivas leyes.
- III.- A los organismos descentralizados, cuando para ello lo autoricen los ordenamientos legales que los rijan" (10).

2.3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Dentro de este mismo marco jurídico se encuentra la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, la cual aparece en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, tiene como objetivo establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal, y en su artículo 38 establece lo que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde y es lo siguiente: vigilar que se cumpla lo establecido en el artículo 39 Constitucional.

En lo que se refiere a las Escuelas Oficiales, Incorporadas o Reconocidas, tiene la labor de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, y normal, urbana, semiurbana, y rural, la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparte a los adultos, la enseñanza superior y profesional, la enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general.

También tiene la obligación de prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares a la SEP.

**"Revalidar estudios y títulos y conceder autorización para el -
ejercicio de las capacidades que lo acrediten". (11)**

2.4.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública dedica en su art. 33 a la Dirección General de Incorporación y Revalidación y dicta lo que a ella le corresponde, que es lo siguiente:

I.- Expedir, conforme a las normas aplicables y a los lineamientos que establezca el Secretario, disposiciones para regular las relaciones entre la Secretaría y los particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de dicha dependencia; difundir estas disposiciones y verificar su cumplimiento.

II.- Proponer al Secretario el otorgamiento, la revocación o el retiro, según el caso, de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares y sustanciar los procedimientos respectivos.

III.- Emitir, conforme a las normas aplicables y a los lineamientos que establezca el Secretario, las disposiciones a que deberá ajustarse la supervisión que realicen las direcciones generales y las delegaciones generales a los planteles particulares incorporados, que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría.

IV.- Efectuar el registro de los particulares que impartan educación sin reconocimiento de validez oficial y verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

V.- Resolver acerca del establecimiento o baja de las escuelas Artículo 123 Constitucional.

VI.- Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas - particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría.

VII.- Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas a que se refiere la fracción anterior.

VIII.- Diseñar y desarrollar programas para la superación del personal que realice tareas de supervisión a los establecimientos educativos particulares.

IX.- Vigilar, con la participación de las direcciones generales que atienden niveles educativos y de las delegaciones generales, el cumplimiento de la Ley Federal de Educación y demás ordenamientos que regulen la materia, respecto de particulares que imparten estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial.

X.- Imponer las sanciones a que se refiere la Ley Federal de Educación a quienes violen las disposiciones que norman la educación a cargo de particulares y las previstas por la Ley Federal de Protección al Consumidor en lo relativo a publicidad de servicios educativos particulares.

XI.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios.

XII.- Administrar, de conformidad con las normas aprobadas por la Comisión General de Becas y con la participación de las delegaciones generales y de las direcciones generales correspondientes, a las becas en efectivo otorgadas por la Secretaría y las escolares que se conceden para realizar estudios en instituciones particulares.

XIII.- Evaluar los mecanismos establecidos para el otorgamiento de becas y los resultados obtenidos por la concesión de aquellas, y proponer las modificaciones que procedan, y

XIV.- Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieren a la Secretaría que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que le encomiende el Secretario.

Con esta breve exposición de las disposiciones legales en materia educativa, he querido destacar aquellas que considero son las más importantes por su relación directa con el proceso de la validez oficial de estudios. Desde luego, existen otras disposiciones tanto legales como administrativas que se refieren a este mismo problema, pero que de todos modos se fundan en las que ya he descrito, por lo que he considerado innecesario incluirlas en este trabajo.

C A P I T U L O I I I VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

Después de lo expuesto anteriormente, se podrá definir lo que es la validez oficial de estudios y por que medios se otorga.

Se considera ésta como el valor que adquieren los estudios realizados, ya sea en otro Sistema Educativo Nacional, o bien aquellos que fueron realizados en el mismo país pero que no estaban contemplados dentro de su propio Sistema Educativo Nacional, el valor oficial lo adquieren mediante la revalidación.

Por tanto, el acto de revalidar es la acción de proporcionar validez o bien confirmarla en algunos casos, a los estudios que así lo requieran. Bajo este criterio, la revalidación será el acto de determinada autoridad educativa que permitirá el tránsito de los alumnos que habiendo realizado estudios en un sistema educativo pretendan continuar o bien darles valor oficial en otro.

3.1.- TIPOS DE REVALIDACION.

Necesitan revalidación aquellos estudios que se realizan dentro del país pero que no forman parte del Sistema Educativo Nacional. En este caso nos estamos refiriendo a los planteles que por decreto presidencial, por ser instituciones autónomas, o bien por medio de convenios entre las autoridades competentes se impone la obligación de solicitar la revalidación; un ejemplo de esto es el Colegio Americano, el Liceo-Japonés, etc.

Otro tipo de Revalidación es la que solicitan los estudiantes que provienen del extranjero y necesitan continuar sus estudios o bien que estos tengan un valor oficial para poder ejercer su profesión.

Estos estudios, como se dijo anteriormente, necesitarán del proceso - de revalidación de estudios, que tiene como fundamento la Ley Federal de Educación que señala que el Poder Ejecutivo Federal promoverá un sistema internacional recíproco de validez oficial de estudios.

De esta forma en materia internacional, México celebra convenios - con otros países, y esto solo podrá ser por conducto de la Federación, ya que las Entidades Federativas de acuerdo al artículo 117 Constitucional están impedidas para ello, de tal manera que éstas por ningún motivo podrán celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado ni con las - potencias extranjeras.

Por último tenemos la revalidación a los estudios realizados antes de la vigencia de un acuerdo de reconocimiento de validez oficial. Esto es, existen en México planteles que imparten estudios antes de que se - otorgue el acuerdo de reconocimiento de validez oficial y que para darles un valor oficial a estos estudios se requiere de un proceso de revalidación.

Según el tipo de estudios de que se trate, la validez oficial de estudios se otorga por medio de un acto de autoridad. Retomando lo anteriormente expuesto, recordaremos que la Ley Federal de Educación en su artículo 65 faculta a determinados organismos para establecer equivalentes y revalidar, estos organismos son:

Los Estados y Organismos Descentralizados del Estado, sólo cuando los ordenamientos legales que los rigen los autoricen; como ejemplo de esto, - tenemos a la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Metropolitana, etc. Estos organismos a su vez poseen una Ley Orgánica que les permite incidir y afectar en el Sistema Educativo del país, pues pueden - incorporar, revalidar o convalidar estudios realizados en el extranjero.

Siguiendo con el ejemplo anteriormente citado la Universidad Nacional Autónoma de México posee un Reglamento General de Incorporación y Revalidación que entró en vigor a partir del 1º de Enero de 1967 y que indica que cualquier estudio realizado en el extranjero, presentado para su revalidación en esta Universidad, será sometido a consideración de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, para que con base en el análisis de los planes y programas se establezca la equivalencia de aquellas materias que la tengan.

La revalidación podrá ser global o parcial, en este último caso el alumno tendrá que cubrir las asignaturas faltantes.

Al igual que la UNAM, la UAM, en su art. 3º fracción sexta de su Ley Orgánica contiene los lineamientos para la revalidación.

De esta forma la revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, grados o materias y deberán tener equivalencia con los que se imparte en el Sistema Educativo Nacional.

En lo que se refiere a las Entidades Federativas y a los Organismos descentralizados del estado, estos deben ajustarse a los ordenamientos legales que los rijan. En la mayoría de los casos, la Educación Superior está en sus manos y estos organismos son creados por el Estado con carácter de autónomos y se podrán clasificar en:

a) Organismos descentralizados de carácter Federal, un ejemplo de estos son: LA UNAM, CONALEP, UAM, COLEGIO DE BACHILLERES, ETC.

B) Organismos con carácter Estatal que son creados por la propia Constitución Estatal, puesto que estas entidades de conformidad con la - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son libres y soberanos y por lo tanto, pueden crear a su vez organismos descentralizados que solo tendrán validez en su propia jurisdicción territorial. Las entidades de la República Mexicana se rigen por la Leyes, Decretos, - Acuerdos y Tratados de carácter federal en atención al art. 133 constitucional que a la letra dice:

"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma - celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con - aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones de Leyes de los Estados" (12); por lo tanto los Estados que adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular y tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre. Estas entidades pueden de acuerdo a su constitución el emitir leyes pero que solo tendrán efecto en su propio territorio y por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

Un ejemplo de esto es la Universidad de Guanajuato, que pertenece al Gobierno del Estado, por lo que sus actos solo serán validos en el Estado de Guanajuato, y aún cuando tiene la facultad para revalidar y establecer equivalencias, estas sólo tendrán validez para fines de esta Universidad y la Entidad Federativa en la que se encuentra.

Por lo tanto, los Estados poseen sus propios ordenamientos educativos y de esta forma los planteles que deseen incorporarse, tendrán - que seguir y cumplir con sus normas, por lo que la revalidación que realicen estos organismos como anteriormente ya se mencionó, solo tendrá validez en su propia jurisdicción.

Por lo tanto dentro de este sistema educativo se encuentran los - estudios que ofrecen los planteles particulares que obtuvieron reconocimiento de validez oficial por parte de algún gobierno del estado, - con base en lo que establece la Ley Federal de Educación al señalar que los gobiernos de los estados no podrán otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios distintos del nivel elemental o medio.

La Ley para la Coordinación de Educación Superior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, cuya función es coordinar la educación superior que imparta la Federación a los Estados y los Municipios menciona que "el reconocimiento podrá ser otorgado por los estados o bien por los organismos descentralizados creados por estos, solo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente" (13)

De aquí se desprende que los Gobiernos de los estados no pueden reconocer estudios que se realicen fuera del Estado de su jurisdicción, en contrándose ante el principio de mutuo respeto y delimitación de las - soberanías estatales: sin embargo, encontramos que la Universidad Nacional Autónoma de México (organismo descentralizado del Estado) si puede

reconocer estudios en todo el país por su carácter de nacional y por que así lo establece su propia ley.

Por otra parte, la Ley de la Coordinación de Educación Superior expresa que la autorización para impartir educación normal podrá ser otorgada por los gobiernos de los estados solo cuando los planteles funcionen en su territorio. Además, "las instituciones públicas de educación superior que tengan carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultados para ello, podrán otorgar, negar o retirar su conocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior" (14) y que el reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por estos cuando se exprese esta facultad.

Esta misma Ley menciona: que "el reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por organismos descentralizados creados por estos, solo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudio que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente" (15).

En lo que se refiere a la validez oficial de estudios en las Universidades Autónomas, generalmente existen diferentes normas que se tienen que seguir para la revalidación de estudios, un ejemplo de estos es la UNAM; que establece que la revalidación podrá ser total o parcial, en la primera, dando validez global a los estudios y en la segunda sólo a aquellas materias que sean equivalentes; es importante mencionar que la UNAM no revalida a más del 40% del total de créditos de la carrera respectiva. Otro ejemplo es la Universidad Autónoma de

Aguascalientes, que establece que el alumno deberá acreditar en ella, por lo menos el 60% del plan de estudios.

La Universidad Autónoma de Baja California en su artículo 59 - establece que no se revalidarán materias profesionales que correspondan a años superiores al 2º año en las carreras de 5 años o más, y a un año para aquellas que se realicen en menos tiempo; en esta Universidad solo se podrá revalidar como máximo un 40% de las materias de la - carrera que se desea cursar.

Como estos ejemplos se podrían mencionar muchos otros, pero - aparecerán al final del presente trabajo como anexos, pues se seleccionarán las Universidades más importantes de cada Estado de la República Mexicana y se expodrán sus criterios de revalidación.

En materia Internacional, México establece convenios con otros países mediante la Federación, ya que los estados tienen impedimento - constitucional para ello.

Existe un convenio en materia de reconocimiento de estudios - que abarca algunos países de América Latina y el Caribe, denominado Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (COREDIAL), aprobado en julio de 1974, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1975. Los países que lo conforman son: Brasil, Ecuador, - Panamá, Colombia, Bolivia, Venezuela, Cuba y México.

En la celebración de este convenio se entendió como reconocimiento de un diploma o grado extranjero, su aceptación por las autoridades competentes de un país contratante y el otorgamiento de validez a dichos, diplomas, títulos o grados concedidos a aquellos que posean similar diploma, títulos o grado nacional obtenido en este país. Estos derechos se refieren a la continuación de estudios o al ejercicio de una profesión.

Sus objetivos son los siguientes:

- Procurar la utilización común de los recursos disponibles en materia de educación. Para alcanzar este objetivo, cada país, armonizará las condiciones de admisión en las instituciones de educación superior en cada uno de los estados; adoptará al evaluar los estudios parciales, criterios amplios basados más bien en el nivel de formación alcanzado, que es el contenido de los programas cursados, ya que la educación superior posee un carácter interdisciplinario.
- Se otorgará el reconocimiento inmediato de estudios, diplomas, títulos y certificados para efectos académicos y para efectos del ejercicio de la profesión de que se trata.
- Al igual que otros convenios que mencionaré a continuación, éste promoverá un intercambio de información y documentación referente a la educación, la ciencia y la tecnología. A través de ellos, se promoverá la

cooperación interregional en lo que se refiere al reconocimiento de estudios y títulos. Y se comprometen los países suscriptores a cumplir esto último, mediante organismos nacionales, el Comité Regional y por medio de organismos bilaterales subregionales.

El Comité Regional del COREDIAL estará compuesto por representantes de todos los países suscriptores, cuya secretaría se confiará al Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Secretaría de Relaciones Exteriores reúne los textos de los convenios de intercambio cultural y educativo entre México y otros países.

Hacia 1970 el Gobierno de México tenía firmados treinta convenios, que son con los siguientes países:

- | | |
|------------------|---|
| - Argentina | - Italia |
| - Brasil | - Japón |
| - Bélgica | - Líbano |
| - Bolivia | - Nicaragua |
| - Corea | - Países Bajos |
| - Costa Rica | - Panamá |
| - Checoslovaquia | - Paraguay |
| - Chile | - Perú |
| - Ecuador | - Polonia |
| - El Salvador | - República Árabe de Egipto |
| - E. U. A. | - República Dominicana |
| - Filipinas | - Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas |
| - Francia | - Venezuela |
| - Guatemala | - Yugoslavia |
| - Honduras | |
| - Israel | |

De 1970 a 1976

- | | |
|----------------|---------------------------------|
| - Austria | - Canadá |
| - Gran Bretaña | - Gabón |
| - India | - Irán |
| - Hungría | - República Democrática Alemana |

- Rumania
- Senegal
- Trinidad y Tobago
- Cuba
- Ecuador
- Perú

y por último Venezuela.

El objetivo de estos convenios es mantener los lazos de amistad entre ellos, desarrollar sus relaciones educativas, artísticas y culturales; también fomentar el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre sus instituciones y los medios generales de información.

Las partes favorecerán e incrementarán el intercambio cultural entre ambos países y el conocimiento de sus respectivos patrimonios culturales, mediante conferencias, seminarios, misiones culturales, publicaciones de material audiovisual, programas de radio, cine, televisión, teatro y festivales.

Se fomentará el intercambio de experiencias, conocimientos en los campos de las humanidades, la educación y el deporte, se prestará ayuda a la preparación de especialistas por medio del intercambio de catedráticos, viajes de estudio, de investigaciones, del otorgamiento de becas etc.

Se estimulará el intercambio de libros, periódicos, revistas, no con fines comerciales sino con fines estrictamente científico-académicos y se respetarán los derechos de autor.

Las partes convienen en el reconocimiento de estudios realizados en sus respectivos países de origen, por lo tanto los titulares -

de los certificados, diplomas y títulos correspondientes deberán presentarlos debidamente legalizados y autorizados para que se les otorgue validez en el otro país suscriptor.

Por lo que hace a los alumnos, estos tendrán derechos para continuar estudios del mismo nivel o iniciarlos en instituciones de educación superior en las mismas condiciones aplicables a los nacionales de sus respectivos países.

ESQUEMA BASICO DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y DEL CARIBE.

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA
Primaria : 7 años Ciclo Básico Común : 3 años Bachillerato de Ciencias Sociales : 2 años Bachillerato Especializado : 3 años	Ciclo Básico Primario : 6 años Ciclo intermedio : 2 años Ciclo medio de Bachillerato : 4 años	Primaria : 8 años (Primer Grado = 8 series) Secundaria : 3 años (Segundo Grado = 3 series)	Primaria : 5 años Bachillerato : 6 años Pueden ser 4 del ciclo básico y dos de vocacional o tres del básico y 3 de bachillerato.
COSTA RICA	CUBA	CHILE	ECUADOR
Primaria : 6 años (Primer y Segundo ciclos) Secundaria : 3 años (Tercer ciclo) Bachillerato : 2 años	Educación General Básica : 8 años Bachillerato : 4 años	Educación General Básica : 6 años Educación Media Humanística : 4 años Científica : 4 años	Primaria : 6 años Ciclo Básico : 3 años Bachillerato : 3 años (At. Soc. y/o Univers. fijado)
PERU	PUERTO RICO	REPUBLICA DOMINICANA	PARAGUAY
Primaria : 5 años Secundaria Común : 5 años Sistema reaforeado a partir de 1972 Primaria : 6 años	Elemental : 6 años Escuela Superior : 3 años Bachillerato : 3 años También es oficial el Sistema Americano Elemental : 8 años High School : 4 años	Primaria : 6 años Intermedio : 2 años Estudios Secundarios o Bachillerato : 4 años	Primaria : 6 años Liceo : 4 años Preparatorio : 2 años
VENEZUELA			
Primaria : 6 años Primer Ciclo de Educación Secundaria : 3 años Segundo Ciclo de Bachillerato en Humanidades : 2 años			

3.2.- FUNCION DE LA DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Como en un principio señalé, en este trabajo se destacará la importancia de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, pues es la encargada por la Federación de ejecutar y cumplir con lo dispuesto en los convenios culturales-educativos, además del papel que juega en materia de Validez Oficial de Estudios en nuestro propio ámbito nacional.

Por consiguiente, a partir de este capítulo me enfocaré solamente a lo que es el Departamento de Revalidación y a las funciones que realiza. Comenzaré con una breve historia del Departamento de Revalidación.

La Secretaría de Educación Pública fue creada por Decreto Presidencial el 3 de octubre de 1921 y delegó en su Reglamento Interior de septiembre de 1922, (Boletín Oficial de la Dependencia 1-IX-1922) las funciones de revalidación y equivalencia de estudios a un organismo que estuvo a las órdenes inmediatas del titular de ramo, y entre sus actividades principales destacaron aquellas relacionadas con los juicios y trámites administrativos que se suscitaban con motivo de los actos de la Secretaría.

Posteriormente, en 1931 se estableció la Oficina Consultiva y de Revalidación de Estudios que, a partir de 1943 fue transformada en Departamento Jurídico y Revalidación de Estudios. Finalmente, en el año de 1948 el mencionado departamento fue elevado a la categoría de Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios, encontrándose dentro del área de competencia de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Educativa, que conforme al artículo 11, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (D.) 30-VIII-1973) tuvo entre otras, las siguientes atribuciones:

Prestar servicios de asesoría legal y atender los intereses jurídicos de la Secretaría; revalidar y establecer equivalencia de estudios, despachar los asuntos relacionados con autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios .

En 1978, la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios pasó a ser la actual Dirección General de Incorporación y Revalidación.

Las disposiciones jurídicas que norman la materia, han evolucionado actualizando instancias administrativas, de tal manera que exista correspondencia plena entre los lineamientos normativos y la capacidad administrativa, para de esta forma responder satisfactoriamente a las necesidades de los demandantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el marco general en la que se inscribe la educación en nuestro país.

Los lineamientos Constitucionales a este respecto generan la creación de Leyes Específicas que sustentan la normatividad del Sistema Educativo Nacional.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación, correspondiente con este espíritu constitucional establece los criterios mediante los cuales cumple con sus atribuciones. De entre estas destaca la función de revalidar y establecer equivalencia de estudios plasmada en el artículo 38, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que atribuyó a la Secretaría de Educación Pública la función de revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten. Por su parte, la Ley Federal de Educación en sus artículos 60 al 65, el art. 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y las leyes específicas que asignan a la Dirección General de Incorporación y Revalidación la función de revalidar y establecer equivalencias de estudios.

Constituyen el fundamento jurídico de las atribuciones de revalidar y establecer equivalencia de estudios que en la actualidad detenta la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Es preciso destacar que el mecanismo de equivalencia de estudios es diferente al de revalidación, objeto de este trabajo, por el hecho de que estos estudios ya tienen una validez oficial, pues forman parte del Sistema Educativo Nacional y por lo tanto sólo van a permitir a nuestro conacional transitar de una entidad federativa a otra o bien de una modalidad educativa a otra.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación esta conformada por; el Director General de Incorporación y Revalidación, el cual cumple con las siguientes funciones: Diseña las políticas generales a seguir por la Dependencia; vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de revalidación y equivalencia de estudios.

En lo que respecta al Director de Area, es responsable de la organización, coordinación y control del sistema de revalidación y equivalencia de estudios; vigila que los reglamentos y disposiciones legales se apliquen en las actividades de dictaminación, organización y controla el banco de información sobre planes y programas de estudio; emite opinión técnica sobre los proyectos de convenios de convalidación o revalidación de estudios con otros países.

El jefe del Departamento de Revalidación, otorga dictámenes de equivalencia y revalidación de estudios, organiza, coordina y dirige las actividades que se realizan en el Departamento.

Vigila el cumplimiento y aplica las reformas y adiciones, que por autoridad competente se efectúe en las leyes y reglamentos que fundamentan el ámbito de su competencia; brinda orientación a los interesados en los trámites que se realizan en el Departamento.

El Subjefe del Departamento de Revalidación atiende las consultas y proporciona orientación a los interesados que así lo soliciten, suple las ausencias del jefe del Departamento, y proporciona apoyo técnico al personal que así lo requiera.

El jefe de la Oficina de Planes y Programas; su labor es organizar y coordinar aquellos que provienen de otras Instituciones Educativas, para el mejor manejo del Departamento.

Establece comunicación con otros países por medio de sus representantes o embajadas con el objeto de tener un conocimiento más confiable de sus sistemas educativos.

El Departamento cuenta con un cuerpo de Dictaminadores los cuales - con base en las peticiones de los solicitantes y realizando sus estudios realizados con los planes y programas, otorgan la revalidación, equivalencia, opinión técnica o bien dispensas de violaciones de ciclo, según sea el trámite solicitado.

También existe una sección de atención al público, la cual informa a los interesados sobre los trámites que se efectúan en el Departamento, que recibe las solicitudes y la documentación que se necesita para llevar a cabo el trámite solicitado y revisa que la documentación este debidamente legalizada.

En términos generales, así está compuesta la Dirección General de Incorporación y Revalidación, pero especificando un poco más el Departamento de Revalidación, funciona de la siguiente forma en lo que respecta a validez oficial.

Método a seguir para el trámite de Revalidación.

El interesado acude a la Dirección General de Incorporación y Revalidación especialmente al Departamento de Revalidación a solicitar información del trámite.

La Sección de atención al público lo orienta y le explica las condiciones que debe presentar para poder llevar a cabo su trámite de revalidación.

Se le proporciona al interesado la solicitud (con copia) del trámite de revalidación para su elaboración. Una vez elaborada deberá ser presentada junto con los siguientes documentos a la sección arriba mencionada.

- a) Copia fotostática del acta de nacimiento.
- b) Antecedentes de los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional (original).
- c) Boleta de calificaciones, diplomas y/o certificados que amparan los estudios realizados en el extranjero y que deberán reunir las siguientes características.
 - i) Legalización por parte del ministerio de educación del país correspondiente (o en su caso, legalización de Notario Público).
 - ii) Legalización del Cónsul Mexicano o representante legalmente acreditado por la Secretaría de Relaciones Exteriores. En ambos casos, residente en el lugar donde hayan sido expedidos los documentos, - sino lo hubiere por el más cercano, (la documentación que se presente para su trámite deberá ser invariablemente en original).

- d) Traducción hecha por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia. (Este documento deberá de presentarse en original, y sólo en aquellos casos en que la documentación este escrita en idioma distinto al español).
- e) Planes y Programas de estudios a ser revalidados: escala de calificaciones del país de procedencia y el nombre de la carrera con la que desea la equiparación (sólo en los casos de Licenciatura, Postgrado, y/o por materias).
- f) Fotografías tamaño credencial en blanco y negro, con la cantidad que se indica a continuación, dependiendo del nivel y grado escolar.
- Dos para primaria.
 - Cuatro para primaria, secundaria y bachillerato completo.
 - Seis para primaria, secundaria y bachillerato incompleto.
 - Siete para primaria, secundaria, bachillerato y licenciatura completos.
 - Ocho para primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura y postgrado.

Se revisa la documentación y se sella la solicitud de recibido, otorgando un número de control progresivo al trámite, para su seguimiento.

DOCUMENTACION COMPLETA

Da entrada a la documentación e informa al particular la duración del trámite y fecha aproximada de entrega del dictámen de Revalidación de Estudios.

DOCUMENTACION INCOMPLETA

Informe al particular la insuficiencia de la información y/o documentación presentada para su corrección y/o complementación.

El particular recibe aclaraciones e indicaciones sobre insuficiencia de información o documentación incompleta y efectúa las correcciones o complementa la documentación.

Nuevamente la sección de atención al público integra la solicitud y documentación presentada por el interesado y envía expediente al archivo del Departamento de Revalidación para la asignación de su número de expediente.

Ahora bien la sección de archivos recibe expediente y verifica la posible existencia de antecedentes de trámite anteriores de revalidación, y otorga número de expediente y en caso de existir un trámite se le asigna el número de expediente original. Envía el expediente al jefe del departamento de Revalidación para su asignación a la mesa de dictaminación correspondiente.

El jefe del Departamento recibe expedientes y les asigna dictaminador para que realice el estudio de revalidación.

Los dictaminadores reciben expediente y verifican que los datos de la solicitud de revalidación correspondan con los de la documentación presentada, si existe anomalía o se trata de documentación incompleta envía oficio al interesado para las aclaraciones pertinentes, en caso excepcionales el dictaminador o el interesado consultan con el jefe del departamento de dispensa de traducción y/o legalización de documentos, si los documentos reúnen las condiciones necesarias para el trámite se procede al estudio de revalidación, en caso contrario se le notificará al interesado.

Para realizar el estudio de revalidación es necesario:

Revisar si los estudios tienen equivalencia en los que se imparten en el Sistema Educativo Nacional.

En caso de que existan convenios bilaterales de revalidación, la sección de planes y programas proporcionará al dictaminador dicha información respecto a revalidación, planes y programas de estudio. En caso de no existir, convenio se solicitarán al interesado los planes y programas.

Equiparar los planes y programas de estudio realizados en el extranjero con los del Sistema Educativo Nacional según se trate de ciclo, grado escolar o por materia.

Determinar en el caso de revalidación por materias, la equivalencia de la escala de calificaciones del país de procedencia con los del Sistema Educativo Nacional.

Elaborar borrador del estudio de revalidación y enviar a la sección de control del Departamento de Revalidación.

C A P I T U L O IV. PRESENTACION ESTADISTICA DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS.

Con objeto de mostrar el creciente aumento en el tránsito de alumnos que pertenecen a distintos Sistemas Educativos y en consecuencia - la importancia de la validez , a continuación veremos una gráfica de las revalidaciones que se han realizado desde el año de 1980 - a 1987 en el Departamento de Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Los datos que se presentan fueron tomados de cada una de las revalidaciones realizadas, que se van acumulando lo que permite hacer un reporte mensual de tal forma que se pueda sacar una media anual.

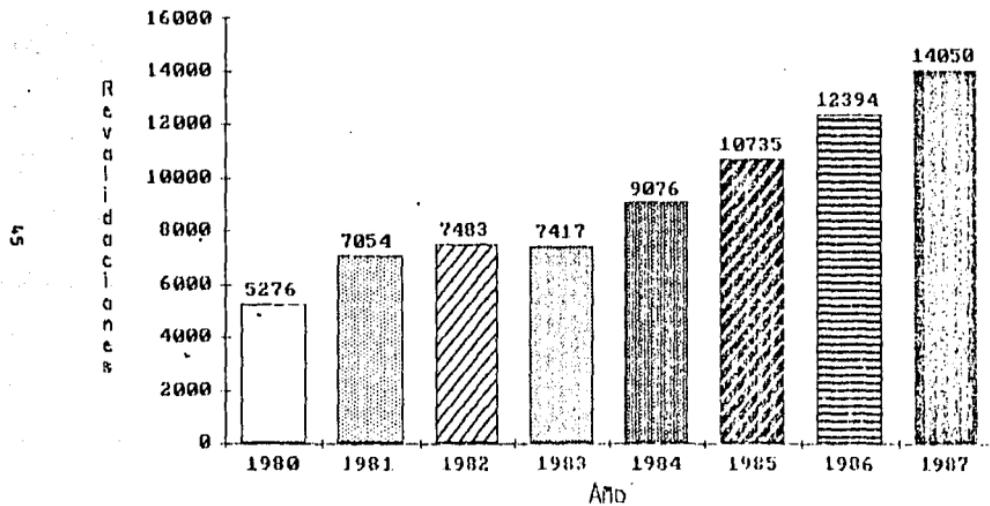
Es necesario hacer mención, que las cifras son aproximaciones que sirven de parámetro para poder demostrar el incremento que existe, considerando que en ocasiones no se lleva un control exacto y por lo tanto la revalidación no es tomada en cuenta y esto deforma las cifras - reales.

La importancia del control estadístico es que puede conocerse el número de estudiantes que realizaron sus estudios en otro Sistema Educativo o bien de personas que siendo de este país, tienen la necesidad de recurrir a la revalidación. De esta forma se puede detectar, el tránsito de estudiantes de un lugar a otro.

Al contemplar este fenómeno educativo pensamos en la necesidad de tener elementos para fundamentar la importancia de la validez oficial y darnos cuenta del incremento que año con año se presenta en nuestro sistema educativo.

De esta forma consideramos que el pedagogo debe de conocer lo que está pasando en este terreno, pero para esto debe de prepararse durante su formación académica, conociendo lo que es la validez oficial de estudios, sus bases jurídicas y lo más importante ubicándola en nuestra realidad educativa.

REVALIDACIONES POR AÑO



Como nos dimos cuenta, la gráfica nos demuestra un incremento que oscila de un 15 a un 20% anual, lo cual afirma nuestro objetivo, y nos da elementos para demostrar que la validez oficial es un fenómeno educativo que está tomando gran importancia y relevancia, en nuestro país, lo que merece la atención del pedagogo, pues implica un movimiento enorme en todos los niveles educativos que en forma directa o indirecta incide en su actividad profesional.

Dada la importancia de la movilidad estudiantil y la diversidad de estudios que existen en el mundo contemporáneo, en las siguientes páginas presentaré un aspecto, a manera de ejemplo del fenómeno educativo que llamo movilidad. Me refiero aquellas personas que realizaron sus estudios fuera del Sistema Educativo Nacional y que pretenden ingresar a él.

Para lo anterior hay que partir del conocimiento de que los estudios realizados en la mayoría de los países del mundo actual pueden ser reconocidos en el nuestro. Sin embargo para que puedan ser reconocidos dichos estudios, debemos contar previamente con los planes y Programas de estudio de dichos países y después de realizar un análisis comparativo, determinar su posible equivalencia con nuestro Sistema Educativo Nacional y otorgarles así validez oficial. Aunado a esto también debemos conocer la naturaleza de otro tipo de requisitos jurídicos-administrativos que se deberán satisfacer previamente al dictamen técnico pedagógico que al efecto se emita.

Nuevamente la actividad antes descrita demuestra la necesidad de que un pedagogo adecuadamente formado participe en este proceso que dentro de la Administración Pública se le asigne en forma específica a la Dirección General de Incorporación y Revalidación, quien es la unidad competente para realizar equivalencias, revalidaciones y otorgar validez a los estudios que hemos mencionado.

El conocimiento de la problemática educativa descrita como movilidad permitirá al pedagogo que cumpla eficazmente con la labor de orientación profesional, de asesoría en: compatibilidad en tipos educativos, realización de convenios, determinación de necesidades de desarrollo científico y en general, en todo aquello que implica una verdadera planeación educativa.

Además de que estos temas se incluyan en la materia de Legislación Educativa como ya anoté en el principio de este capítulo, también considero la conveniencia de que se incluyeran en otras materias que por la naturaleza de las mismas el tratamiento de estos temas pudiera ser bastante ilustrativo en formación del futuro pedagogo. Me refiero a manera de ejemplo, a las materias de Prácticas Escolares, Orientación Vocacional, Pedagogía Comparada, y Sistema Educativo Nacional entre otras, por las razones ya ampliamente comentadas en las líneas anteriores de este capítulo.

Por lo tanto considero importante que el pedagogo conozca este proceso, qué es lo que implica y qué alternativas existen para orientar al estudiante, puesto que el Lic. en Pedagogía es el "Profesionista que se dedica al estudio, investigación y tratamiento científico de los problemas relacionados con la educación. Sus actividades cubren el ámbito general de los problemas educativos" (16).

CONCLUSIONES

Aún cuando en el desarrollo del presente trabajo, en forma tácita se encuentran contenidas las conclusiones del mismo, a continuación señalaré aquellos puntos que deban de destacarse como los más importantes y aquellas recomendaciones que por su propia naturaleza, considero se deban de tomar en cuenta.

- Como fundamento de toda la investigación, en primer lugar debemos destacar el esclarecimiento del concepto "Sistema Educativo Nacional". Es precisamente el Sistema Educativo Nacional el marco referencial que le da vida al problema de la validez oficial, pues todo estudio realizado dentro de un sistema educativo solo posee validez dentro del mismo, por lo que para que pudiera tener un valor oficial en otro sistema se requeriría que éste último sistema así lo previera. Cuando hablamos del tránsito de estudiantes entre sistemas educativos, es cuando declinamos que se inicia el problema de la validez oficial. Nuestro Sistema Educativo Nacional contempla y así está expresado en el capitulado de ésta investigación, la posibilidad de dar valor oficial a estudios realizados fuera de nuestro propio Sistema Educativo Nacional. Para ello no podemos dividir el problema de la determinación del Sistema Educativo Nacional del marco jurídico que le da vida.

Como es bien sabido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el senado constituyen la suprema Ley de nuestro acontecer nacional. En el caso específico que nos ocupa la norma fundamental a que he hecho referencia es la que determina nuestro Sistema Educativo Nacional. Sin embargo es una Ley -

Reglamentaría el Art. 39 Constitucional (Ley Federal de Educación), la que va a implementar los mecanismos que posibilitan el que a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional se les otorgue un valor oficial. Esta Ley Federal de Educación expresará o creará instrumentos que permitan al Poder Ejecutivo, cumplir con los diversos tratados internacionales que en esta materia ha suscrito. Estos mecanismos son complementados con otros de menor jerarquía como lo son la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo la función que otorga un valor oficial a estudios fuera de nuestro Sistema Educativo Nacional es una función eminentemente técnica pedagógica, pues implica la necesidad para el que lo hace, de tener un criterio estrictamente profesional y un conocimiento de múltiples Sistemas Educativos y especialmente de los planes y programas que conforman tales sistemas.

De aquí podemos desprender una conclusión que no por general es menos importante, a saber: la necesidad de incorporar el tema de validez oficial en materias obligatorias del plan de estudios de cualquier Licenciatura relacionada con educación, por ejemplo en Legislación Educativa, Pedagogía Comparada, Orientación Vocacional entre otras.

En el caso de la materia de Legislación Educativa, considero que se debe hacer incaple en los temas que se refieren al reconocimiento de validez oficial a los estudios que ofrecen los particulares; desde su fundamentación legal, hasta su procedimiento operativo, pues esta figura jurídica contenida en el art. 39 Constitucional y en la Ley Federal de Educación es la que incluye a las instituciones particulares al Sistema Educativo Nacional pero con planes de estudios de características propias que requieren de un conocimiento curricular y por supuesto profesional para las personas encargadas de hacer equivalencias y revalidaciones cuando los alumnos transitan de una institución a otra, aún dentro del propio Sistema Educativo Nacional.

En el caso de la Pedagogía Comparada se requiere que el estudiante de pedagogía conozca la integración académica de sistemas educativos - ajenos al nuestro pero que sean de países con los que tengamos frecuente intercambio comercial y cultural, pues serían la fuente que nutrirá el mayor número de casos en los que se tengan que hacer dictámenes de validez oficial para continuación de estudios en cualquier nivel y grado. Esto implicaría que las Universidades que ofrecen Licenciaturas en Pedagogía o en Ciencias de la Educación, se allegaran de información precisa a éste respecto.

Por último y sin que esto agote los posibles ejemplos en donde - incida el problema que me ocupa en este trabajo, las personas dedicadas a la planeación educativa, a la orientación vocacional y al desarrollo profesional, deberán tener un conocimiento lo más suficiente posible para - saber qué tipo de estudios, de qué nivel y en qué ámbitos de nuestro territorio nacional son los que hay que impulsar o en su caso frenar, . . .

esto podría ser un marco referencial para que las personas encargadas - de otorgar validez de estudios realizados en el extranjero, participen en forma activa en la planeación económica y social que necesite nuestro país. Esta actividad por si misma sería suficientemente importante para destacar la validez del trabajo que he venido desarrollando.

Por otro lado solo me resta destacar que en los cuadros estadísticos que se incluyen en el capítulo IV muestran la creciente incidencia del número de validaciones que tan solo la SEP está realizando hasta la fecha de hoy y que también por si mismos muestran la importancia de éste tema y justifican cuantitativamente su desarrollo.

Cabe hacer la advertencia de que éste trabajo no abarca la totalidad ni la complejidad que el problema de la Validez Oficial engloba, pues - se trata de una mera investigación descriptiva para ser utilizada como tesina, sustento del examen profesional. Sin embargo insisto que el problema es lo suficientemente importante para que sea objeto de - ulteriores investigaciones y fuera tratado desde otros puntos de vista.

G L O S A R I O

- Acuerdo.-** Género particular de los actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades tiene por objetivo un interés jurídico referido a la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos.
- Autorización.-** Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación Pública o los Servicios Coordinados de Educación Pública en los estados, incorporan al Sistema Educativo Nacional, los estudios impartidos por particulares que se encuentran comprendidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como susceptibles de autorización previa y expresa del poder público. Dentro de esta figura se comprende entre otros la educación primaria, secundaria (comprendiendo aquí la opinión de secundaria con actividad tecnológica, mejor conocida como secundaria técnica) y normal.
- Convenio.-** Acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.
- COREDIAL.-** Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.
- Dictámen.-** Acción de emitir opinión y juicio sobre algún asunto con base en una serie de criterios y parámetros.
- Estado.-** Organización política soberana de una Sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.
- Entidades Federativas.-** Las entidades federativas son los estados miembros que integran el Estado Federal. En otros estados se les denomina provincia o países; su característica esencial es que goza de autonomía y posee un espacio de activación libre y al mismo tiempo un campo que jurídicamente no debe traspasar.
- Equivalencia de Estudios.-** Compatibilidad en contenido y objetivos académicos entre dos o más estudios del mismo tipo, nivel o grado, y en su caso, la correspondencia relativa en el número de horas de estudio o sesiones de clase por tipo, grado o materias.

- Federación.-** *Sistema de Organización política en el cual diversas entidades o grupos humanos dotados de personalidad jurídica y económica propia se asocian, sin perder su autonomía en lo que le es peculiar, para formar un solo Estado (denominado federal) con el propósito de realizar en común los fines característicos de esta institución". (De Pina Vera Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México - 1983.)
- Jurisdicción.-** Atributo de la soberanía, la suprema potestad de administrar justicia. Facultad del juez de decidir con fuerza vinculativa para las partes.
- Incorporación.-** Término utilizado por analogía para hacer referencia a los estudios impartidos por los particulares y que obtienen autorización o reconocimiento de validez oficial, mediante el cual pasan a formar parte del Sistema Educativo Nacional.
- Organismos Descentralizados.-** Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal o forma que estas adopten.
- Órgano.-** Es una unidad administrativa impersonal que tiene a su cargo el ejercicio de una o varias funciones.
- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.-** Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación Pública o los Servicios Coordinados de Educación Pública, incorporan, al Sistema Educativo Nacional, los estudios impartidos por particulares que no se encuentran comprendidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como susceptibles de autorización y que corresponden a los niveles medio y superior.
- Registro.-** Procedimiento mediante el cual se manifiesta la existencia de planteles que imparten educación que no requiere de reconocimiento de validez oficial, por ser estudios que carecen de grado académico. Cabe destacar que debido a la última enmienda del art. 41 de la Ley Federal de Educación, la terminología correcta es inscripción en el enlistado de planteles no incorporados.

Revalidación.-

Acto de autoridad que da validez a los estudios realizados en planteles que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Sistema Educativo Nacional.-

Marco en el cual esta estructurada la educación que el Estado imparte.

Validez Oficial.-

Valor que adquieren los estudios realizados - ya sea en otro Sistema Educativo Nacional o bien aquellos que fueron realizados en el mismo país, pero que no estaban contemplados dentro del Sistema Educativo Nacional del mismo; el valor lo adquieren mediante la revalidación.

- (1) Ley Federal de Educación, Cap. VI art. 60
- (2) *ibid*
- (3) Art. 30 Constitucional fracción II
- (4) Art. 730 Constitucional, fracción XXV
- (5) Ley Federal de Educación, Cap. VI
- (6) *ibid*
- (7) *ibid*
- (8) *ibid*
- (9) *ibid*
- (10) *ibid*
- (11) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 38
- (12) Art. 133 Constitucional
- (13) Ley de Coordinación de Educación Superior
- (14) *ibidem*
- (15) *ibidem*
- (16) UNAM. Secretaría de Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional, "Licenciado en Pedagogía".

BIBLIOGRAFIA:

CONSTITUCIONALES:

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEXICO,
PORRUA, 1984
- 2.- LEY FEDERAL DE EDUCACION, MEXICO 1980
- 3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, MEXICO 1980
- 4.- LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, MEXICO, 1982

CONVENIOS:

- 5.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. PROYECTO DE ACUERDO OPERATIVO DE CONVALIDACION DE TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADEMICOS DE ESTUDIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA Y EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA ITALIANA. MEXICO 28 de noviembre de 1980.
- 6.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. CONVENIO CULTURAL VIGENTE ENTRE MEXICO Y LA REPUBLICA FRANCESA. MEXICO, 2 de mayo de 1979
- 7.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y DIPLOMAS DE ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CODERIAL), MEXICO, 1974.

REGLEMENTARIOS:

- 8.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. ESTUDIO SOBRE LEGISLACION VIGENTE EN MEXICO Y SU APLICACION EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR. MEXICO mayo de 1985
- 9.- CU DELGADO JAVIER. LEGISLACION EDUCATIVA FEDERAL, MEXICO, 1976 58 P.

FOLLETOS:

- 10.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. SECRETARIA DE RECTORIA, DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION VOCACIONAL LICENCIADO EN PEDAGOGIA MEXICO 1983.

A N E X O I

**UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR CON
CARACTER DE AUTONOMOS FACULTADOS PARA
REVALIDAR**

AGUASCALIENTES

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 24 de Febrero de 1974.

BAJA CALIFORNIA

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 28 de Febrero de 1957.

BAJA CALIFORNIA SUR

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Decreto No. 79 del 13 de Octubre de 1977.

CAMPECHE

Ley Orgánica de la Universidad del Sudeste.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 31 de agosto de 1965.

Ley Orgánica de la Universidad del Carmen .

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 13 de junio de 1967.

COAHUILA

Ley Orgánica de la Universidad de Coahuila.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 7 de abril de 1965.

Estatuto de la Universidad de Coahuila,

Expedido por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 1969.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 3 de mayo de 1975.

COLIMA

Ley Orgánica de la Universidad de Colima.

Publicada en el Diario Oficial del Gobierno el 22 de noviembre de 1980.

CHIAPAS

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Promulgada el 28 de Septiembre de 1974.

CHIHUAHUA

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Expedida en octubre de 1973, por decreto No. 346-73.

DISTRITO FEDERAL

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1981.

DURANGO

Ley Orgánica de la Universidad del Estado de Durango.

Promulgada el 30 de abril de 1962.

ESTADO DE MEXICO

Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Promulgada el 17 de marzo de 1956.

Ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974.

GUANAJUATO

Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Promulgada el 7 de noviembre de 1967.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Promulgado el 6 de noviembre de 1968.

HIDALGO

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Hidalgo.

Promulgada el 25 de febrero de 1961.

JALISCO

Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Promulgada el 6 de septiembre de 1952.

MICHOACAN

Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de octubre de 1966.

MORELOS

Ley Orgánica de la Universidad del Estado de Morelos.

Promulgada el 22 de noviembre de 1967.

NAYARIT

Ley Orgánica de la Universidad de Nayarit.

Promulgada el 19 de agosto de 1969.

NUEVO LEON

Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 6 de junio de 1971.

OAXACA

Ley Orgánica de la Universidad Benito Juárez de Oaxaca.

Promulgada el 18 de enero de 1955.

PUEBLA

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Puebla.

Promulgada el 22 de febrero de 1963.

Estatutos de la Universidad Autónoma de Puebla.

Expedidos por el Consejo Universitario el 15 de noviembre de 1963.

Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.

Promulgada el 13 de septiembre de 1963.

QUERETARO

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 26 de septiembre de 1968.

SAN LUIS POTOSI

Ley Orgánica del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 22 de diciembre de 1980
Decreto 53.

SINALOA

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Promulgada el 10 de abril de 1972.

Decreto Núm. 28.

SONORA

Ley Orgánica de la Universidad de Sonora.

Publicada en el Boletín oficial del Estado el 25 de agosto de 1973.

TABASCO

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tabasco.
del 7 de julio de 1976.

Reglamento General de la Universidad Juárez de Tabasco.

Expedido por el consejo Universitario el 20 de noviembre de 1970.

TAMAULIPAS

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de marzo de 1967.

TLAXCALA

Ley Orgánica de Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala.

Promulgada el 25 de febrero de 1963.

VERACRUZ

Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.

Promulgada el 8 de enero de 1958.

Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.

Reformada en 1976.

YUCATAN

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Publicada en el Boletín Informativo de la Universidad el 10 de septiembre de 1984.

ZACATECAS

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Francisco García Salinas

Promulgada el 21 de agosto de 1968.

A N E X O II

REGLAMENTOS DE REVALIDACION DE ESTUDIOS DE ALGUNAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR CON CARACTER DE AUTONOMOS.

AGUASCALIENTES

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 14 de Noviembre de 1980 y publicado en el Correo Universitario el 29 de Enero de 1981.

Se deroga el Reglamento de Revalidación de Estudios y de Incorporación de Escuelas del 22 de Julio de 1975.

Artículo 1o. El presente ordenamiento establece las bases conforme a las cuales la Universidad podrá conceder validez para fines académicos a los estudios que se realicen en otros planteles educativos, siempre que corresponda a los que se imparten en esta Universidad.

Artículo 2o. Se entiende por revalidación el reconocimiento que la Universidad da a los estudios realizados en planteles que no correspondan al sistema educativo nacional.

Artículo 3o. Se entiende por equivalencia el reconocimiento que da la Universidad a los estudios realizados en planteles del sistema educativo nacional.

Artículo 4o. Se entiende por acreditación la equiparación o reconocimiento interno efectuado por la Universidad de los estudios realizados por un alumno cuando así se requiera con base en la reglamentación interna de esta institución.

Artículo 5o. Sólo se tramitará reconocimiento de validez de estudios para efectos de su continuación en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Artículo 6o. El reconocimiento podrá ser total o parcial. La revalidación total se tomará como certificado de estudios de un ciclo completo, dando validez global a los estudios realizados con o sin equivalencia entre las materias. El reconocimiento parcial dará validez a un determinado número de asignaturas que deberán tener equivalencia dentro de los planes de estudios de la UAA.

Artículo 7o. Las comisiones dictaminadoras se integrarán por el Decano, el Secretario y los Jefes de Departamento del Centro al que estén adscritos - los estudios que pretenden reconocerse.

Las comisiones dictaminadoras rendirán dictámenes técnicos respecto de la equivalencia de los planes y programas de estudios a reconocer en relación a los que se imparten en la Universidad. Los dictámenes se rendirán en abstracto con base en los programas que se les presente, y se remitirá al Departamento de Registro para su aplicación a los casos concretos.

Artículo 8o. Los estudios que se reconozcan deberán ser equivalentes, por su contenido, profundidad y amplitud a los que se cursen en esta Universidad.

Artículo 9o. Las materias individuales podrán reconocerse tomando siempre como criterio que exista identidad en los objetivos educacionales de las materias que pretendan reconocerse con los de las que integren los planes de estudio de la Universidad, aún cuando tengan nombre diferente.

Artículo 10o. El reconocimiento de estudios por niveles educativos o grados escolares sólo procederá cuando se trate de niveles o grados completos y siempre y cuando el ciclo inmediato anterior esté debidamente acreditado.

Artículo 11. Trátandose de la situación prevista en el artículo anterior, el Departamento de Registro analizará:

a) Que las materias que la integran se hayan impartido de acuerdo con los planes y programas en vigor en la institución de donde proviene el solicitante; y

b) Que se hayan cumplido las prácticas y el servicio social correspondientes, si están previstos en los reglamentos de la institución en que se hayan cursado los estudios.

Artículo 12. El interesado deberá formular solicitud al Departamento de Registro, a la que acompañará los siguientes documentos:

- I. Certificado original de los estudios que se desea revalidar.
- II. Certificado original de los niveles o grados educativos anteriores al que pretende revalidar.
- III. Original (de la copia certificada) del acta de nacimiento.
- IV. Planes y programas de estudio de la institución de donde provenga el interesado, vigentes a la fecha en que realizó sus estudios.
- V. Recibo de pagos por concepto de estudio revalidación.

Artículo 13. Para tener derecho a la titulación en nuestra universidad el alumno deberá cursar en esta institución por lo menos el 60% del total del plan de estudios del ciclo correspondiente, consecuentemente en casos de re conocimientos parciales no podrá reconocerse más del 40%.

Artículo 14. La solicitud deberá ser presentada en un término comprendido - de la terminación de un período lectivo normal, hasta antes del inicio de - inscripciones del siguiente período lectivo.

Artículo 14 bis. Para dar trámite de la solicitud el Departamento de Registro deberá considerar oportunidad de la misma, cupo de los grupos en los es tudios que pretende incorporar, antecedentes académicos del solicitante, y antecedentes de comportamiento.

Artículo 15. El Departamento de Registro dictará su resolución contejando la solicitud del candidato con los dictámenes de las comisiones correspondientes.

Artículo 16. La resolución del Departamento de Registro deberá expresar la forma y condiciones de reconocimiento de validez, precisando en el caso de alumnos que adeuden materias la forma y términos de regularizar su situación.

BAJA CALIFORNIA

REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

(sin fecha)

De conformidad con lo dispuesto en la Fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, "otorgar, para fines docentes, va lidez a los estudios que se hagan en otros establecimientos de instrucción nacionales y extranjeros, y exigir cuando considere necesario la revalidación de certificados de estudios expedidos por las autoridades competentes", se expide el siguiente Reglamento:

REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 1o. Se entiende por revalidación la aceptación de estudios que se hagan en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y las que se efectúen en esta Universidad.

Artículo 2o. Los certificados de estudios originales, debidamente legalizados completos o parciales de cualquier institución educativa nacional o extranjera presentados a esta Universidad para su revalidación serán sometidos a la consideración de la Dependencia de la Secretaría General de Revalidación de Estudios, Grados e Incorporación y al Departamento Escolar, -- con previo examen de los planes de estudio de las instituciones que los ex pidan, para establecer la equivalencia con los de esta Universidad.

Artículo 3o. La revalidación puede ser total o parcial; la revalidación se hará aceptando íntegramente el certificado de estudios de un ciclo completo, dando validez global con o sin equivalencia entre las materias. La revalidación parcial dará validez a determinado número de asignaturas que deberán tener equivalencia dentro de los planes de estudio de la Universidad.

Artículo 4o. No se revalidarán materias en Bachillerato cuando excedan del 40% del plan de estudios, ni del año superior al 1o.

Artículo 5o. No se revalidarán materias profesionales que correspondan a - años superiores al 2do. en las carreras profesionales que se hagan en cinco años o más, o al 1o. en carreras que se hagan en menos de dicho tiempo.

Artículo 6o. Se revalidarán materias de años superiores al 1o. en carreras de 4 y de años superiores al 2do. en carreras de 5 años cuando los so licitantes reúnan los siguientes requisitos:

I. Que hayan obtenido un título profesional o un grado académico superior al Bachillerato.

II. Que se proponga cursar una carrera en escuela distinta de la que se refiere el título o grado que haya obtenido.

III. Que el número de materias que se le conceda en revalidación no pase del límite del 40% de las materias del total de la carrera que desee cursar.

IV. Que no se revaliden por ningún motivo las materias del último año que desean cursar.

Artículo 7o. Para completar un ciclo de estudios en el que se haya hecho - una revalidación parcial será necesario cubrir las asignaturas faltantes.

Artículo 8o. El dictámen de revalidación será otorgado por la Dependencia - de la Secretaría General de Revalidación de Estudios, Grados e Incorporación, coadyuvando el Departamento Escolar.

Artículo 9o. Se podrá revocar la revalidación de estudios si se comprueba - que ha habido falsedad en los documentos que la fundaron.

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALI FORNIA.

Aprobado por el Consejo Universitario el 21 de
Mayo de 1962.

Artículo 15. Los alumnos extranjeros cuya lengua no sea el español deberán ser aprobados en un examen sobre el conocimiento de este idioma, antes de que se les conceda su primer ingreso a la Universidad, con excepción de los alumnos especiales.

Artículo 18. No se autorizará el ingreso por primera vez a Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma de Baja California, aún -- cuando los alumnos provengan de Escuelas Incorporadas, a años superiores al tercero en carreras que se hagan en cinco años o más, o superiores al segundo en carreras que se hagan en menos de dicho tiempo, salvo lo indicado al final de este artículo.

Por lo mismo la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios y el Departamento Escolar no revalidarán materias profesionales que correspondan a años superiores al segundo o al primero, según sea el caso de los mencionados en el párrafo anterior, con la siguiente salvedad:

Se podrá conceder revalidaciones a materias de años superiores a los anotados en el párrafo anterior, a las personas que llenen los siguientes requisitos:

I. Que hayan obtenido un título profesional o un grado académico superior al Bachillerato.

II. Que se propongan cursar una carrera en Escuela distinta a la que se refiere el título o grado que hayan obtenido.

III. Que el número de materias que se les conceda en revalidación no pase el límite del cuarenta por ciento de las materias del total de las carreras que deseen cursar.

IV. Que no se revaliden por ningún motivo las materias del último año que deseen cursar y,

V. Que la revalidación sea otorgada por la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios del Consejo Universitario, previo dictamen favorable de la Escuela o Facultad a la que el interesado desee ingresar.

COAHUILA

REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION DE MATERIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

Aprobado por el H. Consejo Universitario el día 21 de Abril de 1978 y publicado en el Boletín "Reglamentos y Normas" No. 4 en Mayo de 1978.

Se derogan las Normas para Revalidación de Materias publicadas en el Boletín "Reglamentos y Normas" en agosto de 1977.

Artículo 10. Para que los alumnos provenientes de otra institución puedan revalidar las materias que contempla el plan de estudios de la UAAAN se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La UAAAN concede revalidación de materias que hayan sido cursadas solamente a nivel licenciatura, siempre y cuando sean equivalentes en su contenido a las impartidas en esta Institución, para lo cual se requiere realizar la revisión del programa analítico de la materia por revalidar para comprobar lo anterior.
2. Se pueden revalidar hasta un 50% de las materias de cualquier licenciatura que ofrezca esta institución.
3. Presentar a la Subdirección de Asuntos Escolares el certificado legalizado de las materias por revalidadar (no será válido el trámite con constancia) el cual deberá ser expedido por una Institución reconocida de acuerdo a la Ley de Profesiones en vigor.
4. Los documentos o certificados que amparen estudios cursados en el extranjero, deberán estar debidamente legalizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
5. En todos los documentos elaborados en un idioma distinto al Español, - deberá anexarse la traducción correspondiente elaborada o certificada por - un perito traductor de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
6. La Subdirección de Asuntos Escolares será la única autorizada para recibir solicitudes de revalidación.
7. Todo aspirante a ingresar a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narrro, y que pretenda se le hagan efectivos estudios realizados en otras Instituciones nacionales o extranjeras, deberá hacer su solicitud correspondien

te, tan pronto haya sido aceptado por la Institución, de acuerdo al resultado del examen de admisión que debe presentar.

8. Al momento de efectuar la matrícula en la Subdirección de Asuntos Escolares se deberán presentar como requisito de inscripción, el estudio de revalidación y el oficio correspondiente, en el que se dictamine sobre la revalidación, previa consulta con la División correspondiente en caso necesario.

9. Toda solicitud de estudio sobre revalidación, deberá ser acompañada por el recibo correspondiente que ampara el pago efectuado de la cuota en vigor, en la Contaduría General de la UAAAN.

10. Para la acreditación de cada materia, el alumno deberá de efectuar el pago correspondiente, de acuerdo con la cuota en vigor fijada por la Comisión Hacendaria.

11. El alumno que ingrese a esta Universidad deberá ajustarse al Plan de Estudios vigente.

12. La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para el estudio de la revalidación, así como para la inscripción. Si se llegase a comprobar la falsedad total o parcial de algún documento, la persona afectada quedará definitivamente expulsada de la Institución.

Artículo 2o. Para que los alumnos de la UAAAN puedan revalidar materias cursadas en otras instituciones deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber agotado las oportunidades legales de acuerdo con el Reglamento de Exámenes de la UAAAN.

2. Haber solicitado por escrito a la Dirección Académica la autorización para realizar los estudios en otra Institución de Enseñanza Superior (reconocida y a nivel licenciatura), previa revisión del programa analítico de la materia en cuestión.

3. Haber cursado la materia en cuestión durante un semestre como mínimo (no se aceptan cursos especiales con equivalencia semestral).

4. Haber aprobado las materias que solicita revalidar.

5. Se revalidarán un máximo de 2 materias por semestre.

6. Presentar a la Subdirección de Asuntos Escolares el Certificado legalizado de las materias (no será válido el trámite con constancia).

7. Las personas que agoten las oportunidades legales para presentar examen, deberán permanecer dadas de baja cuando menos un semestre.

8. La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para el estudio de revalidación y para la reinscripción. Si se llegase a comprobar la falsedad total o parcial de algún documento, la persona afectada quedará definitivamente expulsada de la Institución.

9. Al momento de efectuar la matrícula en la Subdirección de Asuntos Escolares, deberán presentar como requisito de inscripción el estudio de revalidación y el oficio correspondiente en el que se dictamina sobre dicha revalidación.

10. Toda solicitud de estudio de revalidación deberá ser acompañada por el recibo de pago, correspondiente a la cuota en vigor fijada por la Comisión Hacendaria.

11. Para la acreditación de cada materia, el alumno deberá de efectuar el pago correspondiente de acuerdo con la cuota en vigor fijada por la Comisión Hacendaria.

12. El alumno que reingrese a esta Universidad deberá ajustarse al Plan de Estudios Vigente.

Artículo 30. Los casos no considerados en este reglamento serán resueltos por las autoridades universitarias.

CHIHUAHUA

REGLAMENTO DE REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 26 de Febrero de 1959 con modificaciones en sesión del 22 de Abril de 1964.

Artículo 1o. La Universidad Autónoma de Chihuahua, en los términos de este Reglamento, revalidará los estudios hechos:

- a) En escuelas y universidades de la República que tengan carácter oficial o que estén oficialmente reconocidas.
- b) En escuelas y universidades extranjeras que estén oficialmente reconocidas en el país de que se trate.

Artículo 2o. Para que la Universidad revalide los estudios hechos en las escuelas y universidades señaladas en el Artículo anterior, es necesario que dichos estudios sean por lo menos equivalentes, por su amplitud e intensidad, a los que en ella se hacen.

Artículo 3o. La Universidad no revalidará:

- a) Estudios no comprendidos en sus programas.
- b) Materias que el interesado haya cursado en escuelas distintas a la que concedió el examen.
- c) Materias que requieran estudios previos, que no han sido cursados y -- aprobados en forma equivalente a la establecida en los Planes de Estudios de las Escuelas de la Universidad.
- d) Materias que requieren para ser aprobadas, según los Planes de Estudios de la Universidad, un mínimo de asistencias a clases o de prácticas que no ha sido satisfecho.
- e) Materias revalidadas por otras instituciones. En este caso, para obtener la revalidación, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos del presente Reglamento como si no existiera aquella revalidación.
- f) Carreras profesionales completas o títulos también profesionales, cual quiera que sea su denominación y procedencia.

Artículo 4o. La revalidación de estudios se llevará a cabo únicamente para el efecto de que el interesado continúe dichos estudios en la Universidad y se inscriba en ella como alumno regular. Si abandona los estudios antes de un año de haberse inscrito, sin aprobar el ciclo lectivo, la revalidación quedará sin efecto.

Artículo 5o. Los estudios realizados en la Universidad Autónoma de Chihuahua en una de sus Escuelas, podrán acreditarse en otra, siempre que las materias respectivas sean equivalentes o más amplias que las que deberían cursarse.

Artículo 6o. Las solicitudes de Revalidación de Estudios serán resueltas -- por el Rector, previo dictámen del Departamento Escolar que para este efecto será la Autoridad encargada de integrar el expediente. La resolución del Rector será revisable ante el Consejo Universitario a petición de parte o de cualquier Consejero.

Artículo 7o. Para obtener la revalidación de estudios, el interesado deberá presentar al Departamento Escolar, una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

I. Certificados ORIGINALES expedidos por las autoridades superiores de -- las instituciones en las que se hayan hecho los estudios, con los datos necesarios para: a) Identificar a sus propietarios. b) Juzgar sobre la equivalencia de materias a que se refiere el Artículo Segundo. c) Saber cuáles materias fueron cursadas y aprobadas en los planteles expedidores. d) Conocer las calificaciones alcanzadas por los interesados en cada asignatura.

II. Los títulos, diplomas o certificados que se hubieren alcanzado como resultado final de los estudios.

III. Copias fotostáticas de los documentos a que se refiere el inciso anterior.

IV. Los anuarios, catálogos y programas de los planteles en que se realizaron dichos estudios. El Departamento Escolar discrecionalmente, podrá dispensar el cumplimiento de este requisito.

V. Constancia de que el plantel en el que se hicieron los estudios es oficial u oficialmente reconocido.

Artículo 8o. Para los efectos del Artículo anterior deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Si se trata de estudios hechos en instituciones nacionales, los certificados serán legalizados y las constancias expedidas por la autoridad a la que de acuerdo con la ley del lugar correspondiente, se atribuya dicha facultad. b) Si se trata de estudios hechos en el extranjero y la documentación no está expedida en el idioma español, deberá presentarse una traducción en este idioma. c) Los certificados y constancias extranjeras deberán estar expedidos o legalizados por la autoridad consular mexicana más cercana al lugar en el que se encuentra ubicada la Escuela de que se trate.

Artículo 9o. Además de los requisitos a que se refieren los Artículos anteriores, la Universidad podrá exigir del solicitante lo siguiente:

- a) Que aporte datos o presente documentos que la Universidad considere necesarios para la integración del expediente respectivo.
- b) Que complete su preparación en alguna o algunas asignaturas, en la forma y términos que la Universidad estime necesarios.
- c) Que justifique sus conocimientos en materias que la Universidad determine, por medio de pruebas que, a juicio de aquella, deban tener lugar para lograr dicha comprobación.

Artículo 10o. Cuando sean extranjeros los solicitantes de revalidación de estudios, además de cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos anteriores, deberán comprobar lo siguiente:

- a) Que se encuentran legalmente en el País y que su calidad migratoria les permite seguir estudios universitarios.
- b) Que hablan, leen y escriben correctamente el idioma castellano y conocen la geografía e historia de México, salvo que se trate de estudiantes que únicamente pretendan aprender el idioma.
- c) Que en su vida de estudiantes en el País de donde provienen observaron siempre buena conducta.

Artículo 11. Podrán concederse la revalidación global de certificaciones de estudios de ciclos COMPLETOS, siempre que no se trate de la totalidad de -- una carrera profesional o de un título profesional, si el certificado ha sido expedido por la Secretaría de Educación Pública, por una Universidad o por Gobierno de los Estados, para los ciclos que constituyen la Escuela Preparatoria. Se aceptarán como equivalentes del primer ciclo del Bachillerato, los estudios completos de Secundaria o de la Escuela Prevocacional.

Será menester que el certificado por revalidar exprese claramente que presenten la totalidad de las materias del plan respectivo.

Para que se conceda la revalidación de Certificaciones procedentes de Escuelas extranjeras, el certificado deberá comprender cuando menos el 90% de -- las materias que constituyan el Plan Oficial de la Universidad. En lo referente a estudios profesionales no será revalidable ninguna materia del último año de la carrera.

Artículo 12. La revalidación de estudios causará las cuotas establecidas en el Reglamento de Pagos, exceptuándose la que corresponda a los estudios hechos en las escuelas secundarias, preparatorias, vocacionales o normalistas que tengan carácter oficial.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

(sin fecha)

Capítulo I

DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CD. JUAREZ

Artículo 1o. Los interesados podrán solicitar su ingreso a la U.A.C.J. previa solicitud y presentación de originales de los antecedentes académicos.

Artículo 2o. Requisitos para ingresar a la U.A.C.J.

I. Relación de estudios de Enseñanza Secundaria (en caso de carreras profesionales medias).

II. Relación de estudios de Preparatoria, Vocacional o Normal Superior (en caso de carreras profesionales).

III. Acta de Nacimiento.

IV. Haber aprobado el examen de admisión.

V. En caso de interesados que hayan cursado estudios medios en el extranjero, deberán presentar la respectiva revalidación con los planes de estudio del sistema de Educación Media Básica o Media Superior del país.

VI. En caso de normalistas con el plan de estudios de 3 años, deberán tener revalidado su certificado de una preparatoria o acreditar las materias que se le señalen en cada caso.

VII. Los normalistas egresados de una normal superior tendrán el mismo trato académico de un bachiller egresado de vocacional o sea sólo podrán aspirar a ingresar a carreras dentro de su área vocacional.

Capítulo II

Artículo 3o. De la Revalidación.

I. Todo alumno de la U.A.C.J. podrá revalidar estudios efectuados en otra Universidad o Institución de Enseñanza Superior, siempre y cuando estén reconocidos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En caso de estudios realizados en Universidades extranjeras, deberán legalizar, a través del Consulado Mexicano la personalidad jurídica de la Institución donde cursaron los mismos, y los programas académicos de las asignaturas que se presenten.

III. Los estudios parciales a nivel profesional Superior o profesional medio efectuados en otra Universidad, ya sea nacional o extranjera, podrán ser revalidados a petición del interesado. En todos los casos la revalidación no podrá ser mayor del 40% de las asignaturas totales de que se compone el Plan de Estudios en vigor de la carrera que se trate.

IV. El aspirante a revalidar una materia o grupo de materias deberá en todos los casos, presentar la documentación necesaria en papel original expedida por la Institución donde cursó los estudios, con las firmas de las personas legalmente constituidas para ese efecto, el sello oficial de la misma, además de presentar el programa académico de la (s) materia (s) que se pre-

tenda revalidar.

V. El promedio final de una materia que se pretenda revalidar tendrá que ser el mínimo aprobatorio de la Universidad donde procede.

VI. El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y se realizará materia por materia, en ningún caso se harán revalidaciones globales..

VII. En caso de que alguna relación de estudios se encuentre transcrita en un idioma diferente al español, se deberá acompañar con una traducción - al español debidamente certificada; en el mismo caso estará el programa académico de la asignatura que se pretenda revalidar.

VIII. Sólo podrán ser objeto de revalidación, asignaturas teóricas, en -- ningún caso podrán revalidarse asignaturas prácticas.

Capítulo III

Artículo 4o. De los procedimientos de Revalidación de Estudios.

I. Toda la documentación descrita en el Capítulo Anterior, deberá presentarse al Departamento Escolar dependiente de la Dirección General de Servicios Académicos, quien verificará si se encuentra dentro de la legalidad, posteriormente si todo está en orden la remitirá al Director del Instituto, quien a su vez, la turnará al Coordinador de la Carrera respectiva quien - procederá con la revalidación.

II. El Jefe de Departamento o Coordinador de la carrera, estudiará si en la materia o materias que el alumno desee revalidar existe compatibilidad con los programas de estudio vigentes de la materia impartida en esta Institución.

III. En caso de que sí existan los mismos contenidos generales de la materia (s) el Director turnará el expediente al Coordinador de la carrera, quien a su vez se asesorará del titular de dicha materia para proceder a - la revalidación.

IV. EL Coordinador efectuará en forma escrita y en una hoja por separado la equiparación de materias (nombre de la materia según nuestros planes de estudio con su clave y el nombre de la materia, según relación de estudios que presente el alumno).

V. Llenos todos los requisitos anteriores, el Director del Instituto turnará un oficio a la Dirección General de Servicios Académicos, dependencia, Departamento escolar, donde se efectuará la revalidación oficial, previo pago de la cuota de revalidación en base a los Arts. 28 y 29 del Reglamento de Inscripción y Pagos.

VI. Se debe efectuar la revalidación en el Primer Semestre que se inscriba a la Universidad, condicionando su reinscripción al cumplimiento anterior.

REGLAMENTO ACADEMICO DE ALUMNOS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ.

30 de Enero de 1978.

Capítulo I
DE LA ADMISION

Artículo 3o. Los estudios parciales de nivel Profesional y Subprofesional efectuados en otra universidad, podrán ser revalidados a petición del solicitante, siempre y cuando de la Carrera de que se trate se curse el 60% de las asignaturas en esta Institución.

DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

Expedido el 17 de Diciembre de 1973.

Título 7o.

DEL RECONOCIMIENTO Y REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 33. La Universidad reconocerá y revalidará los estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando el interesado lo solicite en los términos del artículo 4 y 34 del presente reglamento.

Artículo 34. El reconocimiento o la revalidación de estudios realizados en instituciones de enseñanza superior nacionales o extranjeros, deberá solicitarse por escrito de acuerdo con el instructivo correspondiente.

Artículo 35. El reconocimiento de estudios o la revalidación de las unidades de enseñanza aprendizaje serán determinadas por las equivalencias que establezca el correspondiente Consejo Divisional el cual emitirá un dictamen.

REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Expedido el 20 de Diciembre de 1966.

De conformidad con las facultades concedidas en el artículo 2, fracción V, de la Ley Orgánica de la UNAM, de "otorgar para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros o profesionales" se expiden las normas reglamentarias siguientes:

REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 1o. Los certificados de estudios de cualquier institución educativa nacional o extranjera presentados a esta Universidad para su revalidación, serán sometidos a la consideración de la Dirección General de Incorporación,

poración y Revalidación de Estudios para que previo examen de las características de las instituciones que los expidan, establezca la equivalencia de los respectivos planes de estudios y su dictamen se turne a la Comisión de Revalidación de Estudios para su resolución definitiva.

Artículo 2o. La revalidación podrá ser total o parcial. La revalidación total se tomará como certificado de estudios de un ciclo completo, dando validez global a los estudios realizados con o sin equivalencia entre las materias. La revalidación parcial dará validez a un determinado número de asignaturas que deberán tener equivalencia dentro de los planes de estudios de la UNAM.

Artículo 3o. Para completar un ciclo de estudios en el que se haya hecho una revalidación parcial, será necesario cubrir las asignaturas faltantes.

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

10 de Abril de 1973.

Por lo que se refiere a revalidación de estudios se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 8o. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar al nivel de licenciatura, en años posteriores al primero cuando:

a) Cumplan los requisitos de las fracciones a) y b) del artículo 2o.* y el cupo de los planteles lo permita.

b) Sean aceptados en el curso de selección a que se refiere el artículo 2o. el cual consistirá, para el caso, en un examen global, escrito y oral, de las materias que pretendan revalidar o acreditar, por lo menos ante dos sinodales.

En ningún caso se revalidará o acreditará más del 40% del total de los créditos de la carrera respectiva.

* Artículo 2o. Para ingresar a la Universidad es indispensable:

a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan.

b) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente.

c) Ser aceptado mediante concurso de selección que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los períodos que al efecto se señalen.

ESTADO DE MEXICO

REGLAMENTO ACADEMICO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHAPINGO

1980

Capítulo III

DE LA INSCRIPCION DE LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO

Artículo 16. Para poder inscribirse como alumno, el aspirante aceptado por la Universidad Autónoma de Chapingo deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

Capítulo IV

DE LA ADMISION DE ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 19. Los extranjeros que deseen ingresar a la Universidad Autónoma de Chapingo, deberán hacer sus gestiones por conducto de las Representaciones Diplomáticas de México en sus respectivos países, quienes enviarán las solicitudes a la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, D.F., para que esta Secretaría las remita a la Universidad Autónoma de Chapingo, de acuerdo con los trámites establecidos. Su categoría será de Externo.

Artículo 20. A través de la Representación Diplomática, junto con la solicitud, los aspirantes deberán remitir los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada por el aspirante dirigida al C. Rector de la Universidad Autónoma de Chapingo.
- b) Dos copias certificadas del Acta de Nacimiento o de la Carta de Naturalización.
- c) Certificado de Instrucción Preparatoria, Vocacional o el Certificado de Secundaria, Prevocacional y Programa de las materias que amparen dichos Certificados.
- d) Certificado de Buena Conducta, firmado por el Director de la escuela donde hizo sus estudios.

e) Tres fotografías de frente, tamaño credencial, con su nombre y dirección al reverso.

Artículo 21. Los aspirantes extranjeros que hayan reunido todos los requisitos establecidos por la Universidad Autónoma de Chapingo, podrán ingresar a la misma sin necesidad del examen de admisión, siempre y cuando su currículum académico se presente en la Institución tres meses antes del -- inicio de los cursos y se hayan cubierto los criterios de selección propuestos por la Dirección Académica y sancionado por el Consejo Universitario.

Artículo 22. La cantidad de alumnos extranjeros por aceptar estará de acuerdo al criterio del Consejo Universitario y a los Convenios Internacionales establecidos.

Artículo 23. Después de haber sido aceptados como alumnos de la Universidad Autónoma de Chapingo, deberán cubrir la cuota que por derechos de inscripción fije la Dirección Académica.

Capítulo XIII DE LA REVALIDACION DE MATERIAS

Artículo 104. Las solicitudes para revalidar materias deberán presentarse por parte del alumno al Departamento a que esté adscrito y únicamente durante el primer semestre académico en la Institución. Sólo procederá la revalidación en los casos en que ésta signifique una promoción a años superiores; cuando el alumno vaya a permanecer en el mismo año, no se harán revalidaciones.

Artículo 105. El alumno interesado presentará al departamento correspondiente la documentación establecida en el artículo 106 y éste remitirá a la Dirección Académica en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la documentación completa por parte del alumno.

Artículo 106. Sólo procederá la revalidación de materias en los casos:

a) Cuando se presente documentación certificada hasta programas analíticos y éstos sean equivalentes al de la Universidad Autónoma de Chapingo.

se revalidarán las materias sin necesidad de examen, siempre y cuando el alumno haya obtenido una calificación mínima de 080 (ochenta), en las materias susceptibles de revalidación.

b) Cuando sólo se presente documentación certificada a nivel curricular (plan de estudios), o no se tenga calificación de 080, se revalidarán las materias sólo si el alumno aprueba los exámenes de conocimientos correspondientes a dichas materias con un mínimo de 080.

Artículo 107. En el caso de practicar exámenes de revalidación, las autoridades del departamento correspondiente, se encargarán de elaborar dichos exámenes y se responsabilizarán de la aplicación de los mismos, turnando los resultados y exámenes a la Dirección Académica, en el mismo plazo señalado en el Artículo 105.

Artículo 108. Las materias revalidadas se deberán anotar como tales en el expediente del alumno, indicando su promoción de grado.

Artículo 109. La Dirección Académica determinará a más tardar 15 días después de haber recibido la documentación correspondiente por parte del departamento respectivo si procede la revalidación.

NUEVO LEON

REGLAMENTO DE REVALIDACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

10 de Junio de 1974.

Artículo 1o. De acuerdo con el Capítulo VI de la Ley Federal de Educación, la Universidad Autónoma de Nuevo León, está autorizada para efectuar revalidaciones y acreditación de estudios.

Artículo 2o. Para solicitar revalidación o acreditación de estudios, el solicitante no necesariamente deberá de tener la calidad de alumno universitario.

Artículo 3o. Para otorgar oficialmente la Acreditación o Revalidación de estudios, el interesado deberá necesariamente tener la calidad de alumno universitario.

Artículo 4o. La solicitud de revalidación o acreditación de estudios podrá efectuarse por grados escolares o por materias.

Artículo 5o. Cuando se trate de revalidación o acreditación global de estudios a nivel de bachillerato, ésta quedará a juicio del Departamento Escolar.

Artículo 6o. Las solicitudes de revalidación o acreditación, deberán de efectuarse por escrito y deberán de acompañarse de los certificados de estudios correspondientes donde aparezcan las materias de las que solicita la revalidación o acreditación.

Artículo 7o. Solamente se aceptarán certificados originales, y éstos deberán estar legalizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 8o. Cuando se trate de documentos o certificados que amparen estudios cursados en el extranjero, estos deberán estar debidamente certificados por el Cónsul mexicano del lugar en que fueron expedidos.

Artículo 9o. Todos los documentos elaborados en un idioma distinto al español, deberán ser acompañados de la traducción correspondiente.

Artículo 10o. El departamento escolar será el único autorizado para recibir solicitudes de revalidación o acreditación.

Artículo 11. El departamento escolar con la cooperación de la Coordinación General de Preparatorias integrará la Comisión de Revalidación de estudios de bachillerato.

Artículo 12. La Comisión de Revalidación de Estudios de Bachillerato deberá de estar integrada como mínimo por 3 personas, siendo el presidente de la misma el jefe de la división de Escuelas Preparatorias y subprofesionales del Departamento Escolar.

Artículo 13. Esta Comisión de Revalidación dependerá directamente del departamento escolar y deberá de ajustarse a las normas que el mismo establezca.

Artículo 14. El Departamento Escolar turnará a cada facultad las solicitudes de acreditación o revalidación para que éstas efectúen los estudios correspondientes, mismos que deberán de enviar a este departamento para su aplicación oficial.

Artículo 15. Cada facultad deberá de formar las comisiones de revalidaciones, mismas que deberán ser integradas como mínimo por 3 personas.

Artículo 16. Las Comisiones de Revalidaciones de cada facultad deberán de ajustarse a las disposiciones que las juntas directivas de las mismas dispongan.

Artículo 17. Todo aspirante a ingresar a la Universidad Autónoma de Nuevo León, y que pretenda que se le hagan efectivos estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, deberá de hacer su solicitud correspondiente con 30 días como mínimo de anticipación a las fechas de matrícula que fije el calendario escolar.

Artículo 18. Al momento de efectuar la matrícula en el departamento escolar y de archivo deberán presentar como requisito de inscripción el estudio de revalidación o acreditación aprobado por la Comisión de Revalidación de preparatorias o facultades.

Artículo 19. Los estudios efectuados por la Comisión de Revalidación en cada una de las facultades deberán ser certificados por la Secretaría de la Facultad y aprobados por el Departamento Escolar.

Artículo 20. Toda solicitud de revalidación o acreditación ya sea a nivel de preparatoria o estudios profesionales, deberá de ser acompañada por el recibo de pago correspondiente a dicho estudio por la cantidad de \$ 100.00, pago que deberá efectuar directamente en la tesorería general de la Universidad.

Artículo 21. La cantidad a pagar por revalidación o acreditación total a nivel de bachillerato será de \$ 1,000.00.

Artículo 22. Cuando se trate de acreditación parcial o por materia a nivel de preparatoria o facultades, el alumno deberá pagar \$ 100.00 por materia.

Artículo 23. Cuando se trate de estudios de revalidación (estudios cursados en el extranjero) global a nivel de bachillerato pagará la cantidad de - - \$ 2,000.00 y por revalidación parcial o por materia, pagará la cantidad de \$ 150.00 por cada una.

SINALOA

REGlamento GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SINALOA

Expedido por el Consejo Universitario
el 28 de Abril de 1948.

Título VIII DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 81. Mediante la cumplimentación de los requisitos especificados en este Reglamento, la Universidad de Sinaloa reconocerá los estudios hechos:

- I. En las demás Escuelas o Facultades de Instituciones Oficiales domiciliadas en la República, debidamente autorizadas.
- II. En las Escuelas o Facultades de Instituciones Particulares domiciliadas en la República, pero que estén reconocidas o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública o a la Universidad Nacional Autónoma de México.
- III. En las Escuelas o Facultades de Instituciones extranjeras de primer orden reconocidas por la Secretaría de Educación Pública o por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 82. Para que la Universidad de Sinaloa reconozca los estudios hechos en una Escuela o Facultad de los tipos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se requiere que los estudios hechos en ellas - sean al menos equivalentes a los de las Escuelas o Facultades de la Universidad.

- I. Por la duración de los cursos.
- II. Por el número y calidad de sus materias.
- III. Por sus laboratorios y gabinetes de experimentación o de observación, museos, material y útiles escolares.
- IV. Por la ejecución de los trabajos, prácticas y ejercicios especiales de algunos cursos.
- V. Por la calidad de su personal docente.

Artículo 83. Sólo se aceptarán los certificados de estudios que se hagan en las siguientes condiciones:

I. Con un periodo de clases de una duración mínima de 50 minutos cada uno.

II. Con el desarrollo mínimo de 36 clases de trabajo anual para las cátedras de una hora por semana.

III. Con el desarrollo mínimo de 72 clases de trabajo anual para las cátedras de dos horas por semana.

IV. Con el desarrollo mínimo de 108 clases de trabajo anual para las cátedras de tres horas por semana.

V. Con el desarrollo mínimo de 144 clases de trabajo anual para las cátedras de 4 horas por semana.

VI. Con el desarrollo mínimo de 180 clases de trabajo anual para las cátedras de 5 horas por semana.

VII. Con el desarrollo mínimo de 216 clases de trabajo anual para las cátedras de 6 horas por semana.

VIII. Con una asistencia, de parte de los alumnos, de un 80% de las clases dadas en sus respectivas materias.

Artículo 84. Todo certificado de estudios expedido por las Escuelas o Facultades de Instituciones Oficiales o Particulares de la República para ser aceptado por la Universidad de Sinaloa deberá contener datos a que se refiere el artículo anterior, así como las fechas de exámenes finales y las calificaciones definitivas otorgadas en cada una de las materias. El propio certificado deberá traer, además, el retrato del interesado cancelado con el sello de la institución que lo expide y la nota de equivalencias de las calificaciones, comparado con la escala aceptada por esta Universidad.

Artículo 85. Las Escuelas o Facultades de las Instituciones Oficiales o Particulares que no cuentan con todos los elementos exigidos en el presente Reglamento para los efectos de la revalidación de estudios, deberán manifestarlo así a la Universidad a fin de que ésta, de acuerdo con ellos, resuelva lo conveniente; pero mientras esto no suceda sólo podrán aceptarse los estudios hechos en las materias que satisfagan los requisitos especificados en el presente Reglamento.

Artículo 86. La universidad de Sinaloa se reserva el derecho de inspección de las Escuelas o Facultades de las Instituciones Oficiales o Particulares que pretendan el reconocimiento de sus estudios. Dicha inspección tendrá - por exclusivo objeto comprobar si tales Instituciones cumplen debidamente con los requisitos específicos en el presente Reglamento para la validez - de sus estudios.

Artículo 87. Para que la Universidad de Sinaloa reconozca los estudios hechos en una Institución del tipo señalado en el inciso III del artículo 81 se requiere:

I. Que la Institución de que se trate esté clasificada entre las de primera categoría en la lista que para tal efecto formule la Comisión de Revalidación de Estudios del Consejo Universitario.

II. Que los estudios hechos en las Instituciones extranjeras reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 83.

III. Que los estudios hechos en la Universidad de Sinaloa sean reconocidos por la Institución del Estado del País en que se hubieren hecho los -- que pretenden revalidar.

Artículo 88. Cuando los estudios hechos en las diferentes instituciones a que se refiere este Reglamento sean precisamente equivalentes o afines, la Comisión de Revalidación de Estudios del Consejo Universitario podrá revalidarlos siempre que se trate de materias no académicas o actividades y que no sean además, absolutamente necesarias en la profesión que se va a ejercer.

Artículo 89. Los interesados en revalidar estudios hechos en las instituciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 81 de este Reglamento deberán:

I. Presentar por escrito una solicitud de revalidación a la Secretaría General de la Universidad.

II. Presentar el certificado de estudios expedido por la Institución correspondiente suscrito por el Director y Secretario de la misma y legalizado debidamente por la autoridad Política de la Entidad Federativa a que la Institución pertenezca. Constarán en dichos certificados los datos y requisitos a que se refiere el artículo 84 de este Reglamento.

III. A los documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, - el interesado adjuntará una constancia de buena conducta expedida por la - Institución de que procede.

IV. Pagar las cuotas que fijan las tarifas que para tal efecto se expi-- dan por la Universidad.

Artículo 90. Los interesados en revalidar estudios hechos en las Institu-- ciones a que se refiere la fracción III del artículo 81 deberán:

I. Presentar por escrito una solicitud a la Secretaría General de la Uni-- versidad acompañada del certificado que deje acreditada la legal interna-- ción del País si es nacional y comprobar en este último caso, que no ha -- perdido su nacionalidad.

II. Presentar el certificado de estudios expedido por la Institución co-- rrespondiente en el que consten las materias cursadas y aprobadas, así co-- mo su comprensión, acompañando dicho documento de una copia fotostática -- del mismo y de una traducción debidamente legalizada si el documento está en idioma extranjero.

III. Identificarse como el verdadero propietario de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores; las firmas y los sellos que estén - en dichos documentos deberán estar legalizados por la autoridad local co-- rrespondiente, por el Consulado Mexicano de su jurisdicción; y en último término, por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cuando el interesado esté en el extranjero dicha identificación deberá hacerla ante un Consula-- do o Ministro Mexicano del País donde haya hecho sus estudios y por medio de los certificados de estudio que deberán contener el retrato del mismo - debidamente cancelado por el sello de la Autoridad o Institución que lo ex-- pida.

IV. Si el solicitante es extranjero deberá comprobar que habla, lee y es-- cribe correctamente nuestro idioma, que tiene conocimiento de historia, geo-- grafía y literatura de nuestro país, mediante exámenes que habrá de presen-- tar en la Universidad de Sinaloa ante los jurados especiales que para el ca-- so se designen.

V. Pagar las cuotas que fijan las tarifas respectivas para la revalida-- ción de los estudios hechos en el extranjero.

Artículo 91. La Comisión de Revalidación de Estudios del Consejo Universitario podrá globalmente revalidar un certificado de estudios, siempre que éstos expresen que han quedado concluidos los estudios correspondientes -- con la indicación de la Escuela o Facultad a que tienen derecho a ingresar en su caso.

TAMAULIPAS

REGLAMENTO DE REVALIDACION E INCORPORACION DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS

12 de Enero de 1974.

Capítulo I

Artículo 1o. Los certificados de estudios de cualquier Institución Educativa Nacional o extranjera, presentados a esta Universidad para su revalidación serán sometidos a la Dirección General de Servicios Escolares para -- que establezca la equivalencia de los respectivos planes de estudio.

Artículo 2o. La revalidación podrá ser total o parcial, la revalidación to tal se tomará como certificado de estudios de un ciclo completo, dando validez global a los estudios, con o sin equivalencia con las materias a juicio de la Dirección General de Servicios Escolares.

La revalidación parcial, dará validez a un determinado número de asignaturas que deberán tener equivalencia dentro de los planes de estudio de la - Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Artículo 3o. Para completar un ciclo de estudios en el que se haya hecho - una revalidación parcial, será necesario cubrir las asignaturas faltantes.

Artículo 4o. El solicitante deberá cubrir las cuotas señaladas por este -- concepto en el reglamento de pago. Art. 2o. fracción X.